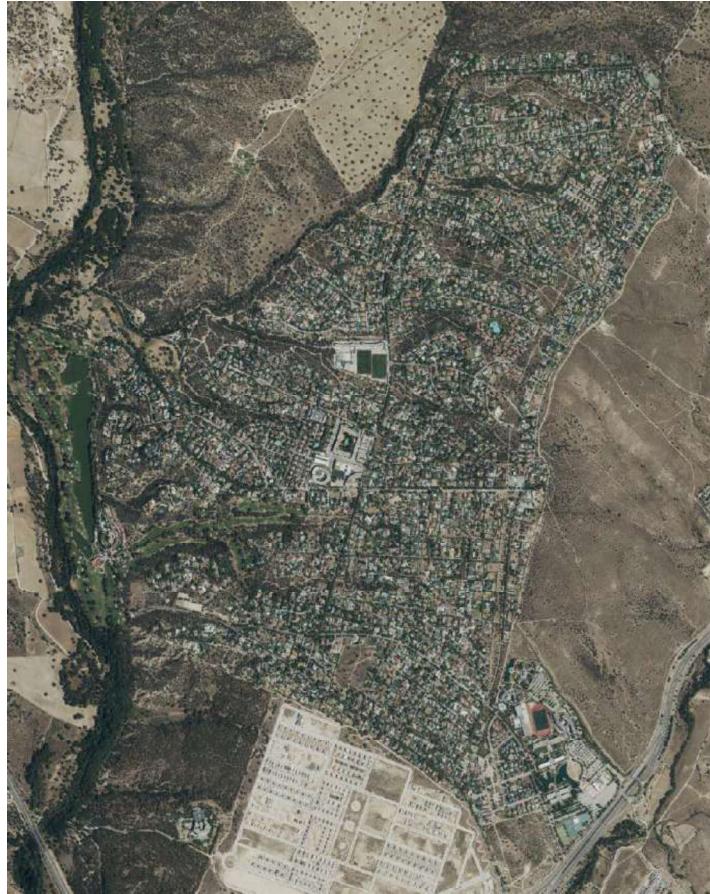




ENTIDAD COLABORADORA DE CONSERVACIÓN EL BOSQUE



**CONTESTACIÓN AL «INFORME DEL SERVICIO TÉCNICO MUNICIPAL INSPECCIÓN
INSTALACIONES DE CAPTACIÓN DE URB. “EL BOSQUE” [10/09/2025]»
N.º EXP. [2025/4/44401] ILMO. AYUNTAMIENTO DE VILLAVICIOSA DE ODÓN**

DOCUMENTACIÓN TÉCNICA



ESTUDIO DE INGENIERÍA CIVIL
ARECES - MÁRKEZ



Contestación al «Informe del Servicio Técnico Municipal. Inspección Instalaciones de Captación de Urb. "El Bosque" [10/09/2025].
N.º EXP. [2025/44401] Ilmo. Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón. Documentación técnica

ÍNDICE

1	INTRODUCCIÓN.....	1
2	ENCARGO.....	1
3	RELACIÓN CON LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO	1
3.1	CONCESIÓN INICIAL	1
3.2	CONCESIÓN PROVISIONAL	3
3.3	AMPLIACIÓN DE LA CONCESIÓN	4
4	CAPTACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.....	5
4.1	DESCRIPCIÓN GENERAL	5
4.2	SISTEMA DE CONTADORES DE LOS POZOS DE CAPTACIÓN.....	7
4.2.1	VISITA DE CAMPO	8
4.2.2	CONTADORES CHT	8
4.2.2.1	ORDEN TED/1991/2024	9
4.2.2.2	PRECINTADO.....	9
4.2.3	CONTADORES CARD	9
5	ALEGACIONES.....	10
5.1	COMUNES A VARIAS CAPTACIONES.....	10
5.1.1	DISPOSICIÓN DE LOS CONTADORES CHT Y CARD	10
5.1.1.1	INSTALACIÓN RESPECTO DE OTROS MECANISMOS	10
5.1.1.2	INSTALACIÓN EN BAIPÁS	12
5.1.2	CONTADORES CARD	13
5.1.2.1	PROPÓSITO Y FUNCIONAMIENTO.....	13
5.1.2.2	SONDA DE TELEMETRÍA.....	14
5.1.2.3	PRECINTADO.....	16
5.1.3	ESTIMACIÓN DE CONSUMOS ANUALES.....	17
5.1.4	DISTORSIÓN MAGNÉTICA.....	18
5.2	CAPTACIÓN N.º 1.....	20
5.3	CAPTACIÓN N.º 5.....	21
6	ANEJO I. PLANOS.....	22
7	ANEJO II. DOCUMENTACIÓN DE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO	23
8	ANEJO III. REPORTAJE FOTOGRÁFICO 14/10/2025	24



Contestación al «Informe del Servicio Técnico Municipal. Inspección Instalaciones de Captación de Urb. "El Bosque" [10/09/2025]». N.º EXP. [2025/4/44401] Ilmo. Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón. Documentación técnica

1 INTRODUCCIÓN

El día 10 de septiembre de 2025 el Servicio Técnico Municipal del Ilmo. Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón realizó una inspección técnica de las instalaciones de captación de aguas subterráneas de la Urbanización El Bosque en Villaviciosa de Odón (Madrid).

Actualmente dichas captaciones son atendidas por la Entidad Urbanística de Conservación El Bosque en cumplimiento del contrato de gestión de servicios públicos formalizado en 1995 entre el Ayuntamiento y la citada entidad.

El día 3 de octubre de 2025 el Servicio Técnico Municipal del Ilmo. Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón emitió el «Informe del Servicio Técnico Municipal. Inspección Instalaciones de Captación de urb. "El Bosque" [10/09/2025]», asociado al expediente [2025/4/44401] y de destinatario la entidad urbanística E. U. C. El Bosque.

2 ENCARGO

El día 13 de octubre de 2025 se formaliza hoja de encargo entre la Entidad Colaboradora de Conservación de la Urbanización El Bosque CIF: G78338134 con domicilio en la calle Bidasoa nº. 3, Urbanización El Bosque, 28670 Villaviciosa de Odón (Madrid) y D. Enrique Márquez Pérez NIF: 50715270V, ingeniero de caminos, canales y puertos n.º colegiado 20.898 y domicilio en la calle Antonio Acuña nº. 19, 28009 Madrid.

El objeto del encargo es la contestación técnica al «Informe del Servicio Técnico Municipal. Inspección Instalaciones de Captación de urb. "El Bosque" [10/09/2025]» citado anteriormente. En ningún caso el presente documento pretende ser un análisis detallado de la red de abastecimiento de la Urbanización El Bosque.

3 RELACIÓN CON LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

3.1 CONCESIÓN INICIAL

El día 6 de mayo de 2021 la Confederación Hidrográfica del Tajo otorgó la concesión de aguas subterráneas para el uso de abastecimiento de la Urbanización El Bosque en los volúmenes y condiciones de explotación siguientes:

- Volumen máximo anual [m^3]: 1 058 870.
- Volumen máximo mensual [m^3]: 168 475.
- Modulación mensual [m^3]:



Contestación al «Informe del Servicio Técnico Municipal. Inspección Instalaciones de Captación de Urb. "El Bosque" [10/09/2025]. N.º EXP. [2025/44401] Ilmo. Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón. Documentación técnica

CHT. CONCESIÓN INICIAL			
MODULACIÓN MENSUAL [m³]			
ENERO	36 899	JULIO	168 475
FEBRERO	33 596	AGOSTO	164 309
MARZO	79 355	SEPTIEMBRE	97 530
ABRIL	70 402	OCTUBRE	82 977
MAYO	126 775	NOVIEMBRE	31 572
JUNIO	136 270	DICIEMBRE	30 710
TOTAL			1 058 870

- Caudal máximo instantáneo [l/s]: 89,66.
- Plazo: 50 años.
- N.º de captaciones: 5.

A continuación, se adjunta un plano de las cinco captaciones inicialmente concesionadas por la Confederación Hidrográfica del Tajo.

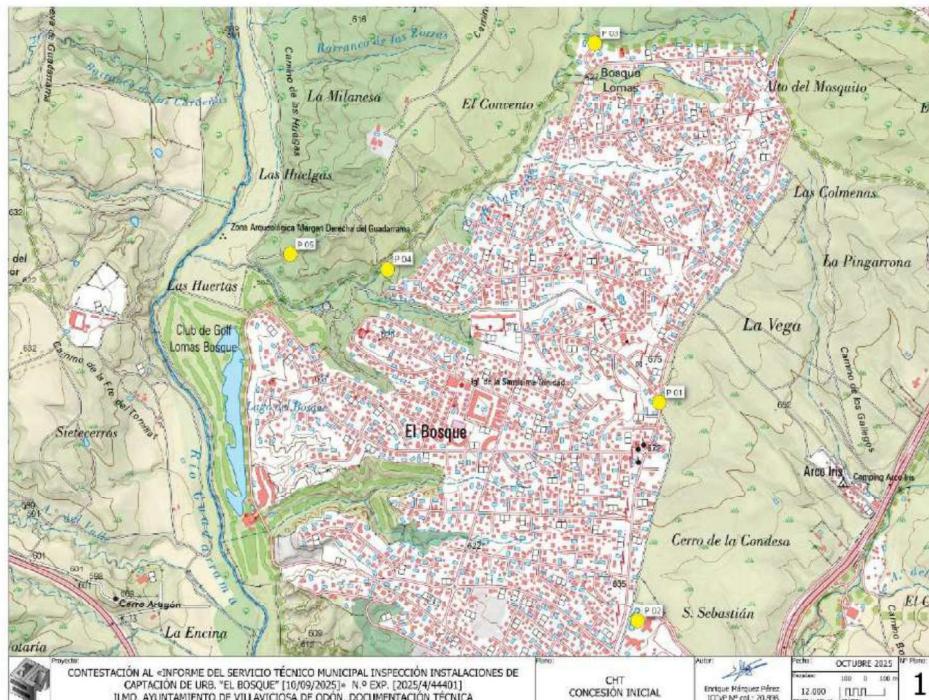


Ilustración 1. Plano N.º 1. CHT. Concesión inicial.

En el «ANEJO II. DOCUMENTACIÓN DE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO» se adjunta copia de la concesión de aguas.



Contestación al «Informe del Servicio Técnico Municipal. Inspección Instalaciones de Captación de Urb. "El Bosque" [10/09/2025]. N.º EXP. [2025/44401] Ilmo. Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón. Documentación técnica»

3.2 CONCESIÓN PROVISIONAL

El día 1 de julio de 2025 la Confederación Hidrográfica del Tajo otorgó concesión provisional de aguas subterráneas debido a que la captación n.º 1 de la concesión inicial no estaba aportando el volumen y caudal necesarios para el correcto abastecimiento de la urbanización, resultando insuficiente el suministro desde las cuatro captaciones restantes.

La concesión provisional tenía las características siguientes:

- Volumen máximo anual [m^3]: 205 341.
- Volumen máximo mensual [m^3]: 60 236.
- Modulación mensual [m^3]:

CHT. CONCESIÓN PROVISIONAL		
MODULACIÓN MENSUAL [m^3]		
ENERO	JULIO	60 236
FEBRERO	AGOSTO	58 508
MARZO	SEPTIEMBRE	37 050
ABRIL	OCTUBRE	
MAYO	NOVIEMBRE	
JUNIO	DICIEMBRE	
TOTAL		205 341

- Caudal máximo instantáneo [l/s]: 30.
- Plazo: 3 meses.
- Observaciones: La captación será utilizada durante el periodo estival como complemento de la concesión inicial, por el periodo de tiempo necesario para reparar la captación n.º 1 de dicha concesión.
- N.º de captaciones: 1.

La captación provisional concedionada se denominó P 11 en el Informe del Servicio Técnico Municipal del Ilmo. Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón.

A continuación, se adjunta un plano de la captación provisional concedionadas por la Confederación Hidrográfica del Tajo.



Contestación al «Informe del Servicio Técnico Municipal. Inspección Instalaciones de Captación de Urb. "El Bosque" [10/09/2025]». N.º EXP. [2025/44401] Ilmo. Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón. Documentación técnica

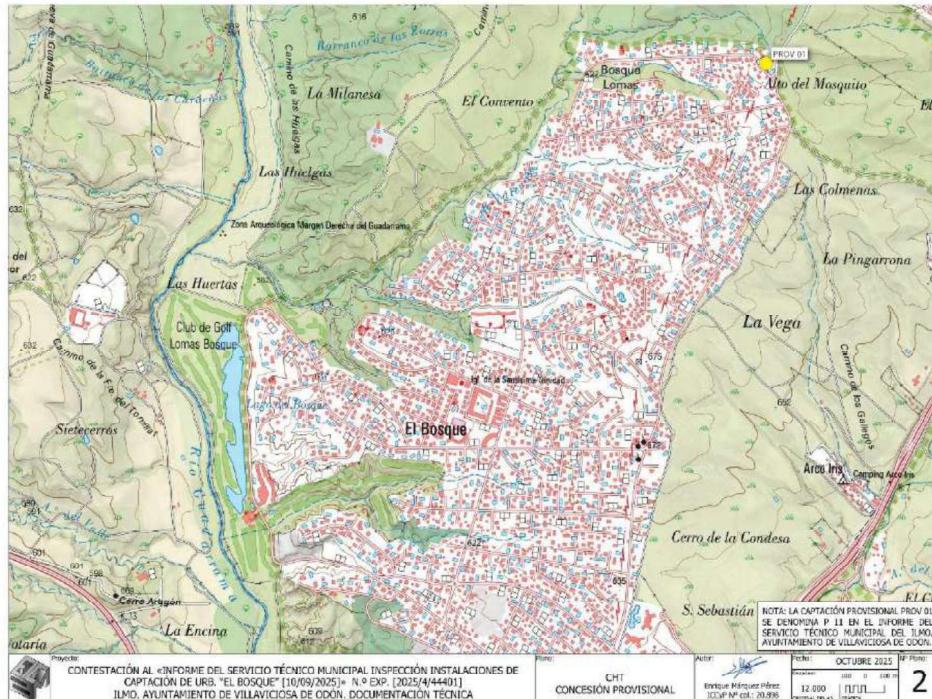


Ilustración 2. Plano N.º 2. CHT. Concesión provisional.

En el «ANEJO II. DOCUMENTACIÓN DE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO» se adjunta copia de la concesión de aguas.

3.3 AMPLIACIÓN DE LA CONCESIÓN

Actualmente la Entidad Urbanística Colaboradora de Conservación de la Urbanización El Bosque está en fase de tramitación ante la Confederación Hidrográfica del Tajo de la modificación de las características de la concesión inicial de aguas subterráneas con destino al abastecimiento de la Urbanización El Bosque. Se propone la concesión de ocho captaciones y su conexión con los depósitos reguladores existentes.

La E. U. C. El Bosque solicita añadir a las cinco captaciones concesionadas: P 01, P 02, P 03, P 04 y P 05, la concesión provisional P 11, vigente hasta la reparación de la captación P 01, y las captaciones actualmente desmontadas: P 15 y P 16.

El día 1 de octubre de 2025 la Confederación Hidrográfica del Tajo emitió oficio N/REF M-0009/2025 de asunto «Requerimiento documentación complementaria» en referencia a la modificación de la concesión vigente. La Confederación Hidrográfica del Tajo solicita a la E. U. C. El Bosque información complementaria a remitir al Organismo en un plazo máximo de tres meses.



Contestación al «Informe del Servicio Técnico Municipal. Inspección Instalaciones de Captación de Urb. "El Bosque" [10/09/2025].
N.º EXP. [20254/44401] Ilmo. Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón. Documentación técnica

En el «ANEJO II. DOCUMENTACIÓN DE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO» se adjunta copia del citado documento.

4 CAPTACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS

4.1 DESCRIPCIÓN GENERAL

Actualmente las necesidades de agua para abastecimiento de la Urbanización El Bosque son atendidas a partir de seis captaciones de aguas subterráneas en la Urbanización El Bosque: P 01, P 02, P 03, P 04, P 05 y P 11.

Las captaciones abastecen a tres depósitos de distribución:

- Depósito Golf.
- Depósito Guadiana y
- Depósito Mosquito,

Para ser repartido su efluente en la red de abastecimiento de la Urbanización.

A continuación, se adjunta un esquema de la red de abastecimiento de la Urbanización El Bosque.



ABASTECIMIENTO DE AGUA – URB EL BOSQUE

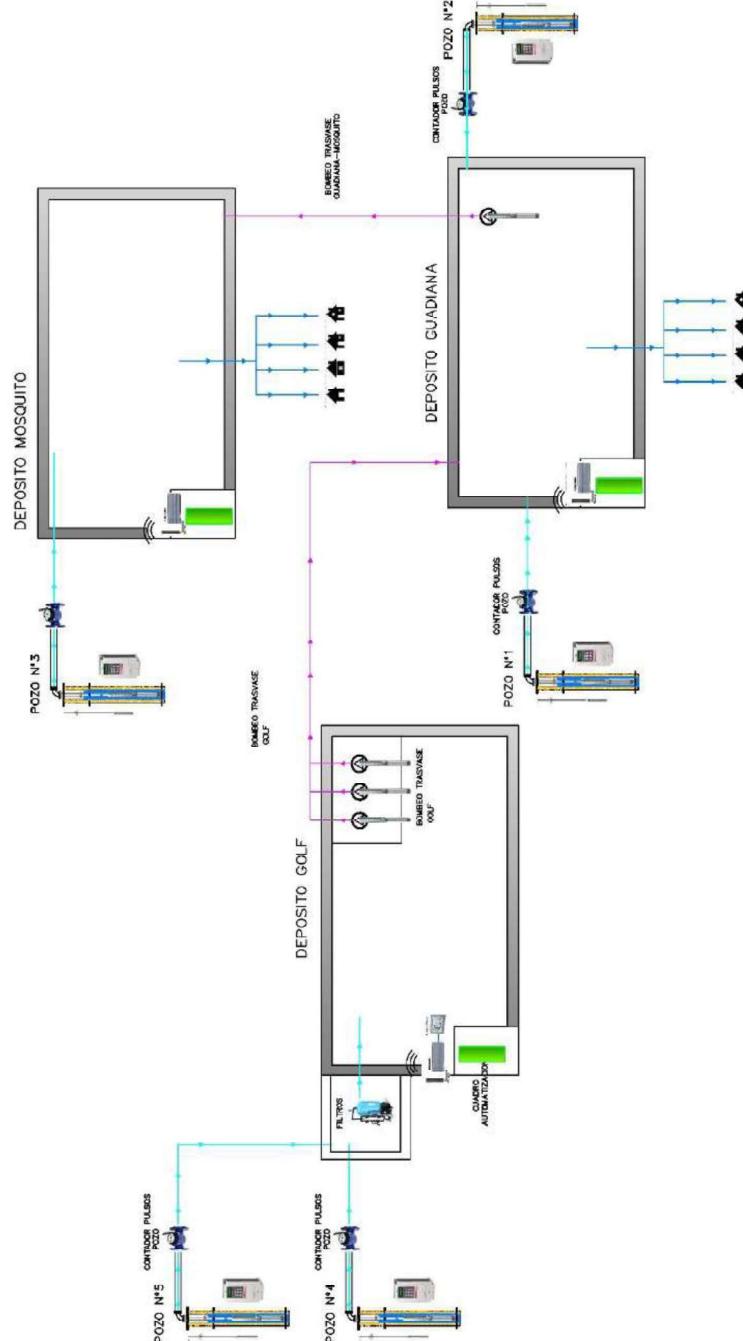


Ilustración 3. Red de abastecimiento de la Urbanización El Bosque. Fuente: Cardeña.



Contestación al «Informe del Servicio Técnico Municipal. Inspección Instalaciones de Captación de Urb. "El Bosque" [10/09/2025]. N.º EXP. [2025/44401] Ilmo. Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón. Documentación técnica

4.2 SISTEMA DE CONTADORES DE LOS POZOS DE CAPTACIÓN

Los pozos de captación disponen de dos contadores en serie, atendiendo al sentido de la impulsión, el primer contador corresponde a la Confederación Hidrográfica del Tajo (CHT) y el segundo es un contador auxiliar de registro diario (CARD) instalado por la E. U. C. El Bosque¹.

Los contadores CHT son los exigidos por la Confederación Hidrográfica del Tajo para otorgar la concesión del aprovechamiento de uso abastecimiento de la Urbanización El Bosque a la Entidad Urbanística Colaboradora de la Urbanización El Bosque.

Los contadores CHT permiten el control de los volúmenes de agua captados por el aprovechamiento de agua del dominio público hidráulico de la Confederación Hidrográfica del Tajo. Aseguran ante el Organismo el cumplimiento de la concesión, están sometidos a inspecciones y controles técnicos de la Confederación Hidrográfica del Tajo y se les exige el cumplimiento de la legislación vigente en materia de concesión, metrología, etc.

Los contadores CARD son instalados por la E. U. C. El Bosque para el control interno de la red de abastecimiento de la Urbanización El Bosque, son instalados aguas abajo de los contadores CHT y no interfieren en sus mediciones.

Los contadores CARD no suplen, ni complementan, a las mediciones de los contadores CHT. Su funcionamiento es independiente al de los contadores CHT y como tales, en los contadores CARD se establecen criterios de funcionamiento que permiten obtener mediciones distintas a las obtenidas con los contadores CHT, máxime cuando actualmente está en proceso de instalación y calibración del sistema SCADA, que permitirá la supervisión y adquisición de datos de forma remota.

Los contadores CARD permitirán monitorizar el tiempo real el comportamiento hidráulico del conjunto captaciones – depósitos de distribución, contrastando el caudal real impulsado con las curvas características de las bombas de impulsión de las captaciones, los niveles dinámicos, la potencia consumida y la eficiencia hidráulica global, haciendo la función de gestión operativa del conjunto y diagnosticando posibles averías y/o regímenes de funcionamiento no optimizados.

¹ En el presente documento se recoge la nomenclatura utilizada en el Informe del Servicio Técnico Municipal del Ilmo. Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón.



Contestación al «Informe del Servicio Técnico Municipal. Inspección Instalaciones de Captación de Urb. "El Bosque" [10/09/2025]». N.º EXP. [20254/44401] Ilmo. Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón. Documentación técnica

4.2.1 VISITA DE CAMPO

El día 14 de octubre de 2025 se realizó una visita a las captaciones de la Urbanización El Bosque para comprobar el sistema de contadores de los pozos de captación actualmente en servicio y dar contestación al Informe del Servicio Técnico Municipal del Ilmo. Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón.

En el «ANEJO III. REPORTAJE FOTOGRÁFICO» se facilitan las fotografías fechadas de los contadores actualmente instalados. Se comprueba que los contadores fotografiados en la visita de campo son los inventariados en el Informe del Servicio Técnico Municipal del Ilmo. Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón.

Atendiendo a la legislación vigente, los contadores se certifican en función de las longitudes mínimas de tramos rectos aguas arriba y aguas abajo necesarias en su instalación para asegurar lecturas correctas. Se utiliza la clasificación:

$$U_x D_x$$

Donde x es la distancia mínima, medida en número de diámetros, aguas arriba (U) y aguas abajo (D), a la que se pueden instalar elementos mecánicos (válvulas, accesos, etc.) sin perturbar las mediciones en los contadores.

Los contadores certificados U0/D0 no exigen disponer de tramos rectos aguas arriba o aguas abajo de la conducción para asegurar su buen funcionamiento. Otros elementos mecánicos pueden instalarse a continuación, antes o después de los contadores.

4.2.2 CONTADORES CHT

A excepción del contador CHT de la captación n.º 3, los contadores CHT son certificados U0/D0. La instalación de cualquier elemento mecánico aguas arriba o aguas abajo de los contadores no exige disponer de tramos rectos en la conducción sin otros elementos mecánicos para asegurar su buen funcionamiento.

En cumplimiento de la legislación vigente, aguas arriba de los contadores CHT no se puede instalar ningún elemento que modifique el volumen extraído por las bombas de impulsión.

A modo de ejemplo se adjunta fotografía del contador CHT de la captación n.º 1 donde se señala la certificación U0/D0.



Contestación al «Informe del Servicio Técnico Municipal. Inspección Instalaciones de Captación de Urb. "El Bosque" [10/09/2025]. N.º EXP. [20254/44401] Ilmo. Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón. Documentación técnica



Ilustración 4. Captación n.º 1. Contador CHT. Certificado U0/D0.

4.2.2.1 ORDEN TED/1991/2024

Actualmente los contadores CHT están en fase de adaptación en lo relativo a la instalación de un sistema de registro, almacenamiento y transmisión electrónica en el plazo dado por la administración.

4.2.2.2 PRECINTADO

Actualmente los contadores CHT no presentan los precintos del Organismo de cuenca.

En cumplimiento de la Orden TED/1991/2024 los contadores CHT deberán de ser adaptados, en este contexto la Confederación Hidrográfica del Tajo efectuará el precintado de los contadores una vez finalizado el proceso de adaptación.

4.2.3 CONTADORES CARD

Los contadores CARD son certificados U0/D0. La instalación de cualquier elemento mecánico aguas arriba o aguas abajo de los contadores no exige disponer de tramos rectos en la conducción para asegurar su buen funcionamiento. A modo de ejemplo se adjunta fotografía del contador CARD de la captación n.º 1 donde se señala la certificación U0/D0.



Ilustración 5. Captación n.º 1. Contador CARD. Certificado U0/D0



Contestación al «Informe del Servicio Técnico Municipal. Inspección Instalaciones de Captación de Urb. "El Bosque" [10/09/2025]. N.º EXP. [2025/4/44401] Ilmo. Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón. Documentación técnica

5 ALEGACIONES

5.1 COMUNES A VARIAS CAPTACIONES

En el presente capítulo se reúnen las alegaciones al Informe del Servicio Técnico Municipal del Ilmo. Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón que afectan a más de una captación, evitando así su repetición en el presente documento.

5.1.1 DISPOSICIÓN DE LOS CONTADORES CHT Y CARD

5.1.1.1 INSTALACIÓN RESPECTO DE OTROS MECANISMOS

Atendiendo a la legislación vigente, los contadores se certifican en función de las longitudes mínimas de tramos rectos aguas arriba y aguas abajo necesarias en su instalación para asegurar lecturas correctas. Se utiliza la clasificación:

$$U_x D_x$$

Donde x es la distancia mínima, medida en número de diámetros, aguas arriba (U) y aguas abajo (D), a la que se pueden instalar otros elementos mecánicos (válvulas, accesos, etc.).

Los contadores certificados U0/D0 no exigen disponer de tramos rectos aguas arriba o aguas abajo de la conducción sin otros elementos mecánicos para asegurar su buen funcionamiento. Un contador certificado U0/D0 se puede instalar a continuación o antes de otro elemento mecánico sin necesidad de ser separado de dichos elementos a través de un tramo de tubería.

A excepción del contador CHT en la captación n.º 3, el resto de los contadores CHT y los contadores CARD de uso privado de la Entidad Urbanística de Conservación El Bosque son certificados U0/D0.

A modo de ejemplo se adjunta fotografía del contador CHT de la captación n.º 1 donde se señala la certificación U0/D0.



Contestación al «Informe del Servicio Técnico Municipal. Inspección Instalaciones de Captación de Urb. "El Bosque" [10/09/2025]. N.º EXP. [2025/44401] Ilmo. Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón. Documentación técnica



Ilustración 6. Captación n.º 1. Contador CHT. Certificado U0/D0.

Y la fotografía del contador CARD de la captación n.º 1 donde también se señala la certificación U0/D0.



Ilustración 7. Captación n.º 1. Contador CARD. Certificado U0/D0

En el «ANEJO III. REPORTAJE FOTOGRÁFICO 14/10/2025» se pueden consultar las fotografías de todos los contadores realizadas en la visita de campo del día 14 de octubre de 2025.

En el Informe del Servicio Técnico Municipal del Ilmo. Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón se incide en una mala disposición entre los contadores CHT y los contadores CARD de cada captación. Queda demostrado que la disposición de los contadores se atiene a la legislación vigente.

A continuación, se copian textualmente los párrafos del Informe del Servicio Técnico Municipal del Ilmo. Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón referidos a la alegación adjuntando su número de página:



Contestación al «Informe del Servicio Técnico Municipal. Inspección Instalaciones de Captación de Urb. "El Bosque" [10/09/2025]. N.º EXP. [2025/444401] Ilmo. Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón. Documentación técnica»

- «La actual disposición de los contadores para cada uno de los pozos, instalados en serie y sin respetar las distancias mínimas de tramo recto exigibles contraviene las buenas prácticas y normas internacionales, comprometiendo la validez de las mediciones registradas.» página 8 del Informe.
- «...disposición en serie de los contadores sin respetar tramos rectos mínimos...» página 9 del Informe.
- «Adicionalmente, se subraya que la disposición actual en los pozos de la Urbanización El Bosque no se ajusta a las recomendaciones técnicas habituales de acuerdo con la normativa técnica según fabricantes y de instalaciones, que establece como necesario salvaguardar:
 1. Longitud mínima de tramo recto de tubería antes del primer contador: 10 diámetros para estabilizar el flujo.
 2. Longitud mínima de tramo recto de tubería entre 2 contadores: 5 diámetros, para estabilizar el flujo.
 3. Longitud mínima de tramo recto después del último contador: 5 diámetros.» página 17 del Informe.
- «La ubicación en un contador secundario o posterior al principal de cabecera contraviene dichos criterios, al no garantizar la fiabilidad y trazabilidad de la medición oficial. Esta anomalía se ha detectado en todos y cada uno de los pozos visitados.» referido al pozo n.º 11, página 25 del Informe.
- «Para contadores con sonda, la manipulación del tramo próximo afecta directamente a la fiabilidad de la medición» referido al contador CARD del pozo n.º 1, página 39 del Informe.
- «...los dos contadores están dispuestos uno pegado al otro, lo que contraviene los estándares técnicos, como ya se ha explicado anteriormente» referido al pozo n.º 3, página 67 del Informe.
- «La duplicidad de contadores en serie, sin ajustarse a los estándares de instalación, puede motivar la existencia de discrepancias entre lecturas» referido al pozo n.º 3, página 70 del Informe.

5.1.1.2 INSTALACIÓN EN BAIPÁS

En el Informe del Servicio Técnico Municipal del Ilmo. Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón se propone que en cada captación los contadores se instalen en baipás para evitar el régimen turbulento que el contador CHT generará en el contador CARD.

La instalación en paralelo (baipás) no permitiría contrastar simultáneamente las lecturas del contador CARD respecto del contador CHT. Si ambos contadores midieran simultáneamente, la línea de corriente de cada uno de ellos representaría parte del volumen bombeado y dicha disposición contraviene la legislación vigente.

Si la instalación en paralelo (baipás) dispusiera de llaves de cierre para aislar el contador CARD o el contador CHT, tampoco se cumpliría la legislación vigente al instalar elementos de maniobra aguas arriba del contador CHT, que pudieran derivar el volumen traído por las bombas de impulsión.



Contestación al «Informe del Servicio Técnico Municipal. Inspección Instalaciones de Captación de Urb. "El Bosque" [10/09/2025]. N.º EXP. [2025/4/44401] Ilmo. Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón. Documentación técnica

Por otra parte, el régimen turbulento generado por el contador CHT no influye en las lecturas del contador CARD al ser ambos certificados U0/D0. Véase el capítulo «INSTALACIÓN RESPECTO DE OTROS MECANISMOS».

Queda demostrado que la instalación en paralelo (baipás) contraviene la legislación vigente y que la posible afección por la instalación de los contadores en serie no es tal al ser certificados U0/D0, ha excepción del contador CHT de la captación n.º 3 que no pudo ser identificado.

A continuación, se copian textualmente los párrafos del Informe del Servicio Técnico Municipal del Ilmo. Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón referidos a la alegación adjuntando su número de página:

- «Destacar que ambos contadores están en serie, cuando lo óptimo sería que el segundo contador se dispusiera en bypass, permitiendo comprobar la medición del primer contador sin estar expuesto al régimen turbulento que la posición del primero genera sobre el segundo.» página 16 del Informe.
- «En definitiva, para verificación oficial, lo habitual es instalar un contador auxiliar (segundo en la línea) en paralelo con bypass al primero, y no en serie directa, precisamente para evitar errores de medición debido a turbulencias del flujo.» página 17 del Informe.

5.1.2 CONTADORES CARD

5.1.2.1 PROPÓSITO Y FUNCIONAMIENTO

Los contadores CARD son instalados por la E. U. C. El Bosque para el control interno de la red de abastecimiento de la Urbanización El Bosque, son instalados aguas abajo de los contadores CHT.

Se recuerda que los contadores CARD no interfieren en las mediciones de los contadores CHT. Los contadores CHT son certificados U0/D0, a excepción del contador en la captación n.º 3 que no pudo ser identificado.

Los contadores CARD no suplen, ni complementan, a las mediciones de los contadores CHT. Su funcionamiento es independiente al de los contadores CHT y, como tales, en los contadores CARD se establecen criterios de funcionamiento que permiten obtener mediciones distintas a las obtenidas con los contadores CHT, máxime cuando actualmente está en proceso de instalación y calibración del sistema SCADA, que permitirá la supervisión y adquisición de datos de forma remota.

Los contadores CARD permitirán monitorizar en tiempo real el comportamiento hidráulico del conjunto captaciones – depósitos de distribución, contrastando el caudal real impulsado con las curvas características de las bombas de impulsión de las captaciones, los niveles dinámicos, la potencia consumida y la eficiencia hidráulica global, haciendo la función de gestión operativa del conjunto y diagnosticando posibles averías y/o regímenes de funcionamiento no optimizados.



Contestación al «Informe del Servicio Técnico Municipal. Inspección Instalaciones de Captación de Urb. "El Bosque" [10/09/2025]. N.º EXP. [20254/44401] Ilmo. Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón. Documentación técnica

Aguas abajo de los contadores CHT la Entidad Urbanística de Conversación El Bosque puede instalar cuantos mecanismos crea oportunos, siempre que no interfieran en la lectura de los contadores CHT, garantes del cumplimiento de la concesión. Se recuerda que los contadores CARD disponen de certificación U0/D0 y los contadores CHT también disponen de dicha certificación, a excepción de la captación n.º 3 donde no se pudo identificar el modelo de contador.

Esta alegación se refiere a la interpretación incorrecta de propósito y funcionamiento de los contadores CARD en el Informe del Servicio Técnico Municipal del Ilmo. Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón. Principalmente el error se traslada a la interpretación de las sondas de telemetría y los precintos que se estudian a continuación, sin bien también afecta al resto de las alegaciones.

5.1.2.2 SONDA DE TELEMETRÍA

La sonda de telemetría de los contadores CARD no puede ser instalada en los contadores CHT, significaría una modificación de los contadores de control de la Confederación Hidrográfica del Tajo, contraviniendo la legislación vigente. En cumplimiento de la Orden TED/1991/2024 la E. U. C. El Bosque está en proceso de adaptación de los contadores CHT para dotarles de los sistemas electrónicos de control de volúmenes de agua dentro del periodo de adaptación establecido por ley.

No todos los contadores CARD disponen de sonda de telemetría porque actualmente está en proceso de instalación y calibrado del sistema SCADA, que permitirá su supervisión y la adquisición de datos de forma remota. En cualquier caso, la instalación o no de sondas de telemetría en los contadores SCADA no contraviene la legislación vigente.

El Informe del Servicio Técnico Municipal del Ilmo. Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón confunde las sondas telemétricas, que los contadores CHT deberán de equipar antes de finalizar el periodo establecido en la Orden TED/1991/2024, con las sondas telemétricas instaladas en los contadores CARD. Los contadores CARD son de uso privado de la E. U. C. EL Bosque.

La sonda de telemetría de los contadores CARD se conecta a los extremos de los cables cortos dispuestos a tal fin por el fabricante de los contadores, es necesario empalmar dichos cables con el cableado de la sonda, generalmente de mayor longitud para permitir una instalación eficiente. La sonda no es un circuito de tensión eléctrica, sino una sonda de transmisión de pulsos de muy baja potencia, diseñada para enviar señales de conteo a un PLC. El empalme de dichos cables se ha realizado con cinta adhesiva para aislamiento eléctrico, si bien el instalador asegura que la instalación es suficiente para su propósito, es conveniente utilizar mejores sistemas de empalme de cables.



Contestación al «Informe del Servicio Técnico Municipal. Inspección Instalaciones de Captación de Urb. "El Bosque" [10/09/2025]. N.º EXP. [2025/4/44401] Ilmo. Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón. Documentación técnica

En cualquier caso, el empalme de las sondas con cinta adhesiva para aislamiento eléctrico no invalida la homologación de los contadores CARD, ni perturba a la instalación de los contadores CHT.

A continuación, se copian textualmente los párrafos del Informe del Servicio Técnico Municipal del Ilmo. Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón referidos a la alegación adjuntando su número de página:

- «Así mismo, la disposición de la sonda en el segundo contador de la línea, en lugar de situarse en el primero conforme al sentido del flujo, contraviene las buenas prácticas y normas internacionales de metrología comprometiendo la fiabilidad y validez de las mediciones registradas.» página 8 del Informe.
- «... instalación de sondas en el contador secundario, en lugar de en el oficial...» página 9 del Informe.
- «Este contador es el que presenta sonda para la transmisión de las lecturas6 al SCADA o sistema de tele-lectura, lo que se considera una anomalía como se explica seguidamente» página 16 del Informe.
- «La sonda de telemetría debe ir asociada al contador principal (el primero en el sentido del flujo del agua) tomando en cuenta que» página 16 del Informe.
- «En base a lo anterior, es sumamente llamativo que todos los pozos presenten la sonda telemétrica en el segundo contador (que sería el de respaldo) y no en el primero, que es el principal de cabecera y oficial» página 16 del Informe.
- «La sonda de telemetría debe instalarse en el contador principal de cabecera, es decir en el primer contador colocado en la línea conforme el sentido del flujo del agua» referido al pozo n.º 11, página 25 del Informe.
- «Adicionalmente, cabe destacar que, pese a que (i) se trata del contador oficial de CHT y (ii) este modelo posibilita la conexión remota, el contador no cuenta con la correspondiente sonda para comunicar los datos al PLC/SCADA (Telecontrol) sino que es el Contador auxiliar (CARD) el que presenta una sonda con el cable en mal estado. Este aspecto es indicio de manipulación y requiere ser investigado» referido al pozo n.º 11, página 26 del Informe.
- «Sin embargo, es reseñable que el contador CARD, segundo en la línea, presenta una sonda para transmitir electrónicamente como módulo emisor (telemetría/salida de pulsos) la lectura del contador a un sistema de telegestión centralizada (PLC o SCADA) del agua. La finalidad de la sonda es la de facilitar la lectura automática, monitorización en tiempo real o detección de anomalías, pero es obligatorio que la misma esté situada en el contador principal de cabecera y no en este segundo contador que es de apoyo o respaldo.» referido al pozo n.º 11, página 27 del Informe.
- «Al momento de la inspección, el cable de la sonda presentaba cinta aislante, la cual se retiró por el técnico municipal responsable mostrando cables cortados y empalmados, lo que se considera indicio de una posible manipulación y se requiere investigar» referido al pozo n.º 11 y la sonda instalada en el contador CARD, página 28 del Informe.



Contestación al «Informe del Servicio Técnico Municipal. Inspección Instalaciones de Captación de Urb. "El Bosque" [10/09/2025]. N.º EXP. [2025/44401] Ilmo. Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón. Documentación técnica»

- «Algo que ya se ha destacado en anteriores casos, este contador de CHT por ser el principal de cabecera y el oficial debería contar con la correspondiente sonda para comunicar los datos al PLC/SCADA (telecontrol). Este modelo cuenta con la posibilidad de disponer de conexión remota, sin embargo y, como en casos anteriores, es el contador auxiliar CARD el que la porta.» referido al pozo n.º 2, página 48 del Informe.
- «...es reseñable que el contador CARD, segundo en la línea, presenta una sonda para transmitir electrónicamente la lectura del contador a un sistema de tele-gestión centralizada del agua (SCADA). Como ya se indicó la sonda debe estar instalada en el computador principal de cabecera (oficial) y no en este segundo que es de apoyo o respaldo.» referido al pozo n.º 2, página 49 del Informe.

5.1.2.3 PRECINTADO

Los contadores CARD presentan los precintos instalados por el fabricante para asegurar que sus equipos no han sido manipulados y que cumplen la normativa metrológica a la que están obligados.

Los contadores CARD no presentan precintos de la Confederación Hidrográfica del Tajo porque no son parte del sistema de control exigido por el Organismo para obtener la concesión, esta misión la realizan los contadores CHT, aguas arriba de estos.

A continuación, se copian textualmente los párrafos del Informe del Servicio Técnico Municipal del Ilmo. Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón referidos a la alegación adjuntando su número de página:

- *Tabla 1, página 8 del Informe. Los contadores CARD no pueden tener precintos de Confederación Hidrográfica del Tajo.*
- *«Sin embargo, en los contadores inspeccionados en la Urbanización El Bosque, los alambres se limitan a sujetar elementos superficiales del propio contador, sin bloquear mecánicamente las uniones roscadas ni los tramos de tubería. Esta diferencia implica que los precintos actuales no cumplen con la función de inviolabilidad exigida por normativa, ya que permiten el desmontaje o sustitución parcial del contador sin necesidad de romper el precinto.».* Únicamente de aplicación a los contadores CHT, página 20 del Informe.
- *«El Contador CARD al momento de la inspección presentaba precintos de seguridad visibles, aparentemente intactos, si bien los mismos son del fabricante/installador o industria, pero en ningún caso corresponden a un precinto oficial de CHT.».* Los contadores CARD no pueden llevar precintos de la Confederación Hidrográfica del Tajo, referido al pozo n.º 11, página 26 del Informe.
- *«El Contador CARD (auxiliar con telemetría), presenta al momento de la inspección precintos de seguridad visibles y aparentemente intactos, si bien los mismos corresponden a fabricante/installador y/o Industria, pero en ningún caso son los precintos oficiales de CHT que encordelen el contador con el resto*



Contestación al «Informe del Servicio Técnico Municipal. Inspección Instalaciones de Captación de Urb. "El Bosque" [10/09/2025]. N.º EXP. [2025/44401] Ilmo. Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón. Documentación técnica

de los elementos de tubería para fijarlo a la misma. Al ser el contador de respaldo, no es necesario el precinto oficial de CHT, pero éste es el contador que porta la sonda de metrología que a su vez envía el registro que hace al SCADA.» Los contadores CARD no pueden llevar precintos de la Confederación Hidrográfica del Tajo, referido al pozo n.º 1, página 37 del Informe.

- «El contador CARD modelo HIDROCONTA al momento de la inspección presenta precintos visibles aparentemente intactos que corresponden al fabricante o instalador. Estos precintos en ningún caso ligan el contador a los tramos de tubería adyacentes de forma que se impida su manipulación, desmontaje, etc.», el contador es de uso privado, página 58 del Informe.
- «Ambos contadores carecen de precintos oficiales de CHT en puntos críticos (tapa del dial, bornes, uniones de carcasa) lo que compromete la validez metrológica de los equipos». Los contadores CARD no pueden llevar precintos de la Confederación Hidrográfica del Tajo, referido al pozo n.º 3, pág. 74 del Informe.
- «En el Pozo Nº4 se encuentra instalado un contador HIDROCONTA (modelo 00-OC 1000 CE m 23 0300, año 2023) que cumple con las exigencias metrológicas actuales y dispone de salida de impulsos para tele-lectura (100 L/pulso), lo que lo hace técnicamente apto para su integración en sistemas de telecontrol. No obstante, durante la inspección se ha constatado que dicho contador no presenta precintos oficiales de la Confederación Hidrográfica del Tajo (CHT) sino únicamente los precintos de fabricante/installador y tampoco se ha aportado evidencia de su integración en el sistema de tele-lectura o SCADA, pese a estar preparado para ello.» Los contadores CARD no pueden llevar precintos de la Confederación Hidrográfica del Tajo, referido al pozo n.º 4, pág. 78 del Informe.

5.1.3 ESTIMACIÓN DE CONSUMOS ANUALES

En el Informe del Servicio Técnico Municipal del Ilmo. Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón se estiman caudales anuales a partir de los registros obtenidos los diez primeros días del mes de septiembre. Se ignora que la concesión de la Confederación Hidrográfica del Tajo establece una modulación mensual de la concesión, haciendo a los cálculos anuales presentados en el informe incorrectos.

En el «ANEJO II. DOCUMENTACIÓN DE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO» se adjunta la modulación mensual del volumen máximo anual concesionado en cada captación.

En el Anexo de Tablas de Cálculo del Informe del Servicio Técnico Municipal del Ilmo. Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón se comprueba que los caudales promedios registrados por los contadores CHT y CARD en cada captación se obtuvieron a partir de los registros de los diez primeros días del mes de septiembre. A partir de los caudales promedio se estimaron los consumos anuales en cada captación, obviando la modulación mensual que establece la concesionaria.



Contestación al «Informe del Servicio Técnico Municipal. Inspección Instalaciones de Captación de Urb. "El Bosque" [10/09/2025].
N.º EXP. [2025/4/44401] Ilmo. Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón. Documentación técnica

5.1.4 DISTORSIÓN MAGNÉTICA

En el Informe del Servicio Técnico Municipal del Ilmo. Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón se detectan fluctuaciones en el campo magnético al aproximar una brújula a los contadores.



Ilustración 8. Distorsión magnética en los contadores. Fuente: Informe del Servicio Técnico Municipal del Ilmo.
Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón.

Los contadores CHT son de la marca ZENNER modelo WPD T50, excepto en la captación n.º 3 que no pudo ser identificado. Disponen de un imán en su interior que forma parte de un acoplamiento magnético que transfiere el movimiento de la turbina a la relojería del contador. El acoplamiento magnético asegura que la relojería del contador se mantenga sellada y estanca.

En el Informe del Servicio Técnico Municipal del Ilmo. Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón se describe la transmisión magnética (acoplamiento magnético) del contador:

- «Transmisión magnética: El movimiento del rodete se transmite sin contacto mecánico directo hacia la relojería del contador mediante acoplamiento magnético, esto evita fugas de agua hacia la parte superior y protege la parte seca de engranajes.» página 18 del Informe.

Los contadores CARD son de la marca HIDROCONTA modelo PREDATOR. Estos contadores están dotados de un emisor de impulsos del tipo ampolla Reed, formado por dos imanes con dos contactos que se cierran para mandar un pulso eléctrico y así contabilizar el volumen de agua.

Al posar una brújula sobre los contadores, está reflejará los campos magnéticos creados por sus imanes variando su orientación Norte.



Contestación al «Informe del Servicio Técnico Municipal. Inspección Instalaciones de Captación de Urb. "El Bosque" [10/09/2025]. N.º EXP. [2025/44401] Ilmo. Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón. Documentación técnica»

A continuación, se copian textualmente los párrafos del Informe del Servicio Técnico Municipal del Ilmo. Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón referidos a la alegación adjuntando su número de página:

- «...la brújula cerca del mismo, o apoyado en él, no consigue hacer Norte, ni estabilizarse. Esto podría ser indicativo de distorsión del campo magnético y será necesario comprobarlo en una segunda visita mediante el uso de un gaussímetro.» referido al pozo n.º 11, página 26 del Informe.
- «... No obstante, la brújula cerca del mismo, o apoyado en él, no consigue hacer Norte, ni estabilizarse...» referido al pozo n.º 11, página 27 del Informe.
- «Durante la inspección, tanto en el contador CHT como en el CARD la brújula no logra estabilizarse lo que podría indicar la presencia de campos magnéticos externos. Este extremo debe verificarse en una segunda visita con gaussímetro.» referido al pozo n.º 11, página 33 del Informe.
- «...se detecta posible anomalía magnética, puesto que la brújula no se estabiliza cerca del cuerpo del contador (como en casos anteriores), lo que podría ser un indicio de manipulación mediante imán/ distorsión de campo magnético, resultando necesario confirmar este aspecto con un gaussímetro en una segunda visita.» referido al pozo n.º 1, página 37 del Informe.
- «Respecto al cuerpo del Contador CARD no se observa nada relevante (elementos externos añadidos). No obstante, la brújula cerca del mismo, o apoyado en él, no consigue hacer Norte ni estabilizarse» referido al pozo n.º 1, página 38 del Informe.
- «El contador CHT, presenta los precintos visibles aparentemente intactos, pero se ha detectado anomalía magnética en su entorno brújula inestable, lo que aconseja su verificación mediante oxímetro para descartar manipulaciones externas.
Lo mismo ocurre con el contador CARD.» referido al pozo n.º 1, página 44 del Informe.
- «...si bien la brújula cerca del contador o apoyada en él no consigue hacer Norte ni estabilizarse. Esto podría ser indicativo de distorsión del campo magnético y será necesario comprobarlo en una segunda visita mediante el uso de gaussímetro.» referido al pozo n.º 2, página 48 del Informe.
- «Respecto al cuerpo del contador CARD no se observa nada relevante excepto que la brújula cerca del mismo o apoyado en él no consigue hacer Norte ni estabilizarse. Esto podría ser indicativo de distorsión de campo magnético y será necesario comprobarlo en una segunda visita mediante el uso de un gaussímetro.» referido al pozo n.º 2, página 49 del Informe.
- «La inestabilidad de la brújula puede ser indicio de anomalía magnética y se aconseja su verificación mediante gaussímetro para descartar posibles manipulaciones externas.
Lo mismo ocurre con el contador CARD.» referido al pozo n.º 2, página 55 del Informe.
- «Respecto al cuerpo del contador CARD no se observa nada relevante excepto que la brújula cerca del mismo o apoyado en él no consigue hacer Norte ni estabilizarse. Esto puede ser indicativo de distorsión del campo magnético y será necesario comprobarlo en una segunda inspección mediante el uso de un gaussímetro.» referido al pozo n.º 5, página 58 del Informe.



Contestación al «Informe del Servicio Técnico Municipal. Inspección Instalaciones de Captación de Urb. "El Bosque" [10/09/2025]. N.º EXP. [20254/44401] Ilmo. Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón. Documentación técnica»

- «Cabe destacar que la brújula cerca del contador CHT o apoyado en él no consigue hacer Norte ni estabilizarse, lo que podría ser indicativo de distorsión del campo magnético y será necesario comprobar este aspecto en una segunda visita mediante el uso de gaussímetro.» referido al pozo n.º 5, página 60 del Informe.

5.2 CAPTACIÓN N.º 1

En el capítulo «7. 1. 3. 1. Instalación hidráulica» del Informe del Servicio Técnico Municipal del Ilmo. Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón se indica:

«Se observa una abrazadera metálica colocada justo al lado del contador con sonda, lo que se considera un elemento de riesgo, desde el punto de vista del control metroológico, porque puede favorecer potenciales manipulaciones.»,

página 16 del Informe.

Aguas abajo del contador CHT la E. U. C. El Bosque puede instalar cualquier mecanismo que considere oportuno, siempre que no afecte a la lectura del contador CHT. En el capítulo «SISTEMA DE CONTADORES DE LOS POZOS DE CAPTACIÓN» se demuestra que todos los contadores tienen certificación U0/D0, excepto en contador CHT de la captación n.º 3 que no pudo ser identificado. Queda demostrado que la abrazadera metálica es conforme a la legislación vigente.



Contestación al «Informe del Servicio Técnico Municipal. Inspección Instalaciones de Captación de Urb. "El Bosque" [10/09/2025]. N.º EXP. [20254/44401] Ilmo. Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón. Documentación técnica

5.3 CAPTACIÓN N.º 5

En el capítulo «9. 1. 2. Aspectos generales de los contadores» del Informe del Servicio Técnico Municipal del Ilmo. Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón se indica:

«Según se nos informa, en el Pozo Nº5, el contador CARD está instalado en primer lugar, de acuerdo con el sentido del flujo de agua, y el contador CHT (oficial) aguas abajo de éste. Esta disposición no se justifica al ser contraria a la del resto de pozos generando incoherencias en la trazabilidad de los consumos.»,

página 57 del Informe.

Se produce un error de interpretación por parte de los operarios de la Urbanización El Bosque, como no podía ser de otra manera, el contador CHT está situado aguas arriba del contador CARD.

Madrid, 17 de octubre de 2025

Fdo.: Enrique Márquez Pérez
ICCyP N.º colegiado 20.898



Contestación al «Informe del Servicio Técnico Municipal. Inspección Instalaciones de Captación de Urb. "El Bosque" [10/09/2025].
N.º EXP. [20254/44401] Ilmo. Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón. Documentación técnica

6 ANEJO I. PLANOS



Proyecto:

CONTESTACIÓN AL «INFORME DEL SERVICIO TÉCNICO MUNICIPAL INSPECCIÓN INSTALACIONES DE CAPTACIÓN DE U.R.B. «EL BOSQUE» [10/09/2025]» N.º EXP. [2025/4/44401]
ILMO. AYUNTAMIENTO DE VILLAVICIOSA DE ODÓN. DOCUMENTACIÓN TÉCNICA

Punto:

CHT

CONCESIÓN PROVISIONAL

Autor:

Enrique Márquez Pérez

ICCP N.º col.: 20.898

ORIGINAL DIN-A3

Fecha:

OCTUBRE 2025

Nº Piano:

2

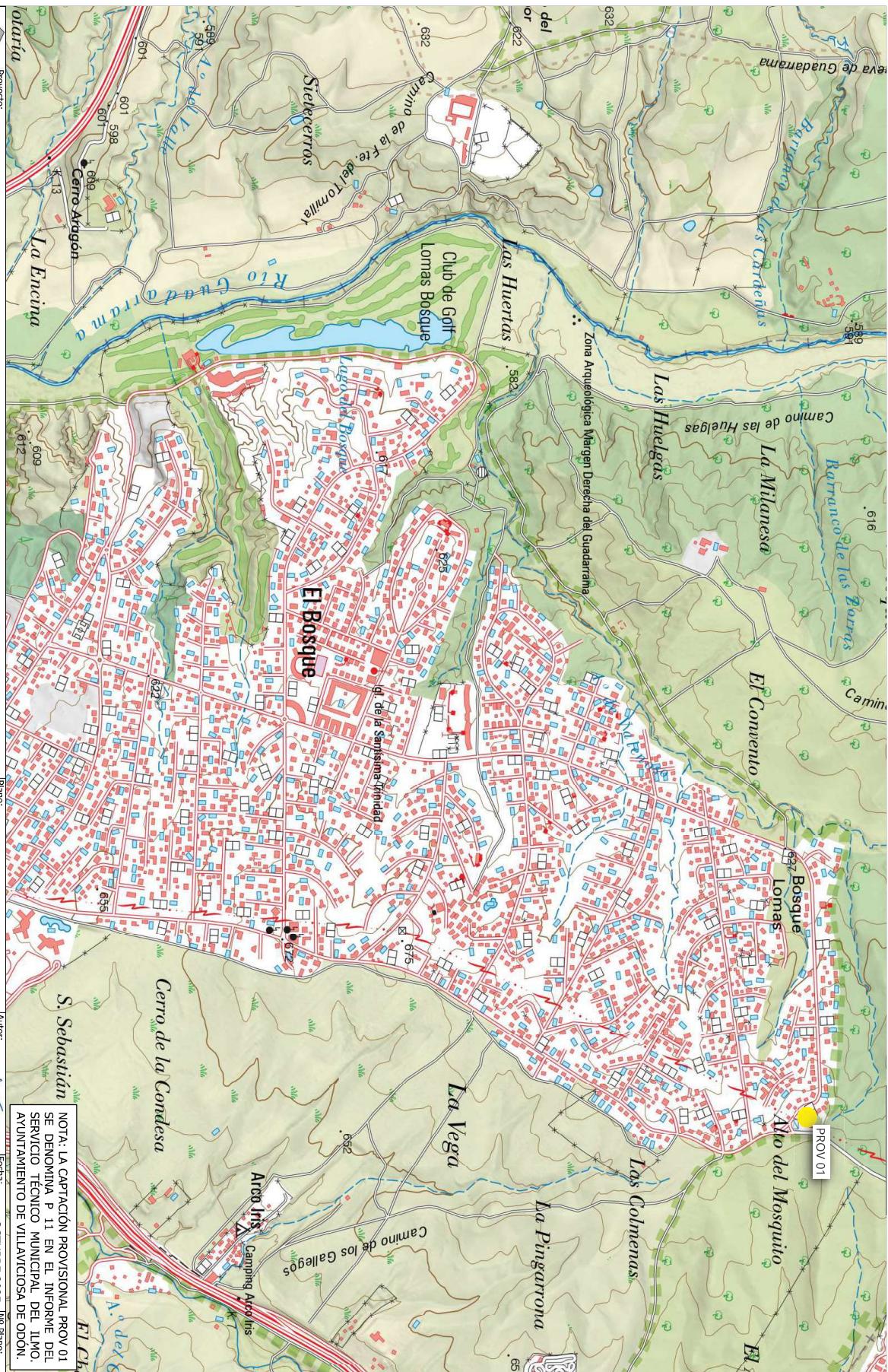
Escala:

100

0

100 m

GRÁFICA





Contestación al «Informe del Servicio Técnico Municipal. Inspección Instalaciones de Captación de Urb. "El Bosque" [10/09/2025].
N.º EXP. [2025/444401] Ilmo. Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón. Documentación técnica

7 ANEJO II. DOCUMENTACIÓN DE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL TAJO, O. A.

O F I C I O

S/REF:

N/REF: C-0230/1996 (31162/96)
ASUNTO: ENVÍO CONDICIONADO

NA2800674810002387634



ENTIDAD URBANÍSTICA COLABORADORA DE
CONSERVACION DE LA URBANIZACIÓN EL
BOSQUE
C/ BIDASOA 3
28670 - VILLAVICIOSA DE ODÓN (MADRID)

En esta Confederación Hidrográfica del Tajo se encuentra en tramitación el expediente identificado como sigue:

- Referencia expediente: C-0230/1996 (31162/96)
- Solicitante: ENTIDAD URBANÍSTICA COLABORADORA DE CONSERVACION DE LA URBANIZACIÓN EL BOSQUE
- Tipo de solicitud: Concesión de Aguas
- Descripción: Concesión de aguas subterráneas con destino al abastecimiento de la Urbanización "El Bosque"
- Término municipal donde se localiza la actuación: Villaviciosa de Odón (Madrid)

En el documento adjunto se exponen las condiciones en que puede otorgarse la concesión solicitada, para que en el plazo de **QUINCE (15) DÍAS** hábiles desde la presente notificación, o bien manifieste su conformidad con las mismas mediante aceptación expresa suscrita por el solicitante o bien exponga los reparos que estime pertinentes.

En caso de que las condiciones propuestas sean aceptadas, se procederá a otorgar la concesión de acuerdo con las mismas.

Normativa aplicable

Texto Refundido de la Ley de Aguas (Real Decreto Legislativo 1/2001)

Reglamento del Dominio Público Hidráulico

Aceptación del condicionado: artículo 116

Presentación telemática de documentación

Disponible el Registro Electrónico Común (REC) en el Punto de Acceso General de la AGE:

https://sede.administracion.gob.es/PAG_Sede/ServiciosElectronicos/RegistroElectronicoComun.html

Contacto

Para cualquier consulta relativa a su solicitud o a la tramitación del expediente dispone de:

Email: informacion@chtajo.es, incluyendo la referencia "AGDPH-C-0230/1996 (31162/96)" en el asunto

Avenida de Portugal, 81
28071 Madrid
Tel.: 91-5350500
Fax: 91-4700304

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

El Comisario de Aguas - Diaz Regaño Jimenez Javier, firmado el 06/05/2021

CSV: MA0091FECB38F016A642CB64271619609099

Verificación en <https://sede.miteco.gob.es>

**Nº REFERENCIA: C-0230/1996 (31162/96)****CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES OFRECIDAS**

Considerando que se ha comprobado la compatibilidad de la petición con el Plan Hidrológico del Tajo.

Considerando que se ha comprobado que no constan aprovechamientos preexistentes a menos de 1000 m de los pozos objeto de la concesión, de acuerdo con el artículo 184 del Reglamento del dominio público hidráulico.

Considerando que se deberán modificar los contadores propuestos, de modo que operen en un rango acorde al caudal máximo instantáneo otorgado, es decir, el caudal máximo instantáneo deberá comprenderse entre el caudal nominal y el caudal máximo del contador que se instale.

CARACTERÍSTICAS DEL APROVECHAMIENTO

TITULAR: Entidad Urbanística Colaboradora de Conservación de la Urbanización El Bosque (G78338134)

USO: Abastecimiento de la Urbanización El Bosque

CLASIFICACIÓN DEL USO: Apartado 2º del artículo 49bis.1 del RDPh. Uso destinado a otros abastecimientos fuera de los núcleos urbanos

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m³): 1 058 870

VOLUMEN MÁXIMO MENSUAL (m³): 168 475

MODULACIÓN MENSUAL (m³):

ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
36 899	33 596	79 355	70 402	126 775	136 270	168 475	164 309	97 530	82 977	31 572	30 710

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (l/s): 89,66

PLAZO: 50 años

OBSERVACIONES: Los valores máximos característicos del aprovechamiento son limitativos. La suma de los volúmenes y caudales consumidos en todas las captaciones no debe superarlos.

Nº DE CAPTACIONES: 5

Nº DE USOS: 1

CARACTERÍSTICAS DE LAS CAPTACIONES:**CAPTACIÓN Nº1:**

PROCEDENCIA DEL AGUA: Unidad Hidrogeológica 03-05 Madrid- Talavera

MASA DE AGUA: ES030MSBT030.011

TIPO DE CAPTACION: Pozo

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m³): 401 841

VOLUMEN MÁXIMO MENSUAL (m³): 60 236

MODULACIÓN MENSUAL (m³):

ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
10 609	10 207	32 750	34 036	51 717	49 547	60 236	58 508	37 050	36 809	11 131	92 241

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (l/s): 29,986

DIÁMETRO (m): 0,4

PROFUNDIDAD (m): 300

COTA (m): 679,65

POTENCIA INSTALADA (CV): 163,15

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

El Comisario de Aguas - Diaz Regañon Jimenez Javier, firmado el 06/05/2021

CSV: MA0091FECB38F016A642CB64271619609099

Verificación en <https://sede.miteco.gob.es>



Ref.: C-0230/1996 (31162/96)
-3-

LOCALIZACIÓN DE LA CAPTACIÓN:

Provincia: Madrid

Término Municipal: Villaviciosa de Odón

Referencia Catastral: 1911507VK2711S0001LS

Coord. U.T.M. ETRS89 (X,Y): 421 894, 4 470 981

Huso: 30

CAPTACIÓN Nº2:

PROCEDENCIA DEL AGUA: Unidad Hidrogeológica 03-05 Madrid- Talavera
MASA DE AGUA: ES030MSBT030.011

TIPO DE CAPTACION: Pozo

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m³): 224 375

VOLUMEN MÁXIMO MENSUAL (m³): 34 329

MODULACIÓN MENSUAL (m³):

ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
8190	4218	13 934	10 209	30 313	31 457	38 682	34 329	27 778	7292	9783	8190

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (l/s): 19,278

DIÁMETRO (m): 0,4

PROFUNDIDAD (m): 300

COTA (m): 644,953

POTENCIA INSTALADA (CV): 129,16

LOCALIZACIÓN DE LA CAPTACIÓN:

Provincia: Madrid

Término Municipal: Villaviciosa de Odón

Referencia Catastral: 1994018VK2629S0001ZO

Coord. U.T.M. ETRS89 (X,Y): 421 782, 4 469 900

Huso: 30

CAPTACIÓN Nº3:

PROCEDENCIA DEL AGUA: Unidad Hidrogeológica 03-05 Madrid- Talavera
MASA DE AGUA: ES030MSBT030.011

TIPO DE CAPTACION: Pozo

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m³): 238 458

VOLUMEN MÁXIMO MENSUAL (m³): 38 559

MODULACIÓN MENSUAL (m³):

ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
9014	9753	20 150	18 957	25 7777	30 880	37 319	38 559	14 856	17 026	6009	10 158

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (l/s): 19,222

DIÁMETRO (m): 0,4

PROFUNDIDAD (m): 300

COTA (m): 627,294

POTENCIA INSTALADA (CV): 101,97

LOCALIZACIÓN DE LA CAPTACIÓN:

Provincia: Madrid

Término Municipal: Villaviciosa de Odón

Referencia Catastral: 15188ZVK2712N0001MZ

Coord. U.T.M. ETRS89 (X,Y): 421 562, 4 472 759

Huso: 30

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

El Comisario de Aguas - Diaz Regañon Jimenez Javier, firmado el 06/05/2021
CSV: MA0091FEBCB38F016A642CB64271619609099
Verificación en <https://sede.miteco.gob.es>

**CAPTACIÓN Nº4:****PROCEDENCIA DEL AGUA:** Unidad Hidrogeológica 03-05 Madrid- Talavera**MASA DE AGUA:** ES030MSBT030.011**TIPO DE CAPTACION:** Pozo**VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m³):** 133 206**VOLUMEN MÁXIMO MENSUAL (m³):** 23 777**MODULACIÓN MENSUAL (m³):**

ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
7073	5368	8325	2784	12 588	16 677	22 925	23 777	12 162	17 263	2331	1933

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (l/s): 14,2**DIÁMETRO (m):** 0,35**PROFUNDIDAD (m):** 300**COTA (m):** 610,041**POTENCIA INSTALADA (CV):** 101,97**LOCALIZACIÓN DE LA CAPTACIÓN:****Provincia:** Madrid**Término Municipal:** Villaviciosa de Odón**Referencia Catastral:** 08165Z9VK2701N0001PM**Coord. U.T.M. ETRS89 (X,Y):** 420 496, 4 471 640**Huso:** 30**CAPTACIÓN Nº5:****PROCEDENCIA DEL AGUA:** Unidad Hidrogeológica 03-05 Madrid- Talavera**MASA DE AGUA:** ES030MSBT030.011**TIPO DE CAPTACION:** Pozo**VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m³):** 9313**VOLUMEN MÁXIMO MENSUAL (m³):** 60 990**MODULACIÓN MENSUAL (m³):**

ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
2031	4050	4196	4416	6380	7709	9313	9136	5684	4857	2318	1188

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (l/s): 6,972**DIÁMETRO (m):** 0,4**PROFUNDIDAD (m):** 200**COTA (m):** 584,927**POTENCIA INSTALADA (CV):** 33,99**LOCALIZACIÓN DE LA CAPTACIÓN:****Provincia:** Madrid**Término Municipal:** Villaviciosa de Odón**Referencia Catastral:** 08165Z9VK2701N0001PM**Coord. U.T.M. ETRS89 (X,Y):** 419 996, 4 471 714**Huso:** 30**CARACTERÍSTICAS DEL USO****USO:** Abastecimiento a la Urbanización El Bosque**CLASIFICACIÓN DEL USO:** Apartado 2.^º del artículo 49bis.1 del RDPH. Uso destinado a otros abastecimientos fuera de los núcleos urbanos**CONSUNTIVO:** Sí**VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m³):** 1 058 870**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

El Comisario de Aguas - Diaz Regañon Jimenez Javier, firmado el 06/05/2021
 CSV: MA0091FECB38F016A642CB64271619609099
 Verificación en <https://sede.miteco.gob.es>



VOLUMEN MÁXIMO MENSUAL (m³): 168 475
MODULACIÓN MENSUAL (m³):

ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
36 899	33 596	79 355	70 402	126 775	136 270	168 475	164 309	97 530	82 977	31 572	30 710

Nº DE PERSONAS A ABASTECER: 8814 habitantes de población permanente y 1986 habitantes de población estacional

LOCALIZACIÓN:

Término Municipal	Provincia	Polígono	Parcela
Villaviciosa de Odón	Madrid		

CONDICIONES

CONDICIONES GENERALES:

- El agua que se concede queda adscrita a la finalidad pretendida, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo, salvo que se realice según lo establecido en el art. 67 y siguientes del texto refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de Julio, (en adelante TRLA).
- Esta concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.
- La Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de la disminución, ni de la calidad de las aguas.
- El organismo de cuenca, cuando así lo exija la disponibilidad del recurso, podrá fijar el régimen de explotación de los embalses establecidos en los ríos y de los acuíferos subterráneos, régimen al que habrá de adaptarse la utilización coordinada de los aprovechamientos existentes. Igualmente, podrá fijar el régimen de explotación conjunta de las aguas superficiales y de los acuíferos subterráneos (art. 55.1 del TRLA).

Con carácter temporal, podrá también condicionar o limitar el uso del dominio público hidráulico para garantizar su explotación racional. Cuando por ello se ocasione una modificación de caudales que genere perjuicios a unos aprovechamientos en favor de otros, los titulares beneficiados deberán satisfacer la oportuna indemnización, correspondiendo al organismo de cuenca, en defecto de acuerdo entre las partes, la determinación de su cuantía (art. 55.2 del TRLA).

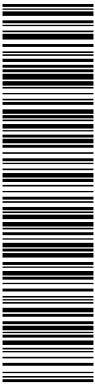
- En circunstancias de sequías extraordinarias, de sobreexplotación grave de acuíferos, o en similares estados de necesidad, urgencia o concurrencia de situaciones anómalas o excepcionales, el Gobierno, mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, oído el organismo de cuenca, podrá adoptar, para la superación de dichas situaciones, las medidas que sean precisas en relación con la utilización del dominio público hidráulico, aun cuando hubiese sido objeto de concesión.

La aprobación de dichas medidas llevará implícita la declaración de utilidad pública de las obras, sondeos y estudios necesarios para desarrollarlos, a efectos de la ocupación temporal y expropiación forzosa de bienes y derechos, así como la de urgente necesidad de la ocupación (art. 58 del TRLA).

- La Administración concedente podrá imponer la sustitución de la totalidad o de parte de los caudales concesionales por otros de distinto origen, con el fin de racionalizar el aprovechamiento del recurso (art. 99.3 del R.D.P.H.).
- La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

El Comisario de Aguas - Diaz Regañon Jimenez Javier, firmado el 06/05/2021
 CSV: MA0091FECB38F016A642CB64271619609099
 Verificación en <https://sede.miteco.gob.es>



- En lo que no resulte modificado por las presentes condiciones, las obras se ajustarán a la documentación presentada que obra en el expediente.

La Confederación Hidrográfica del Tajo, podrá autorizar variaciones que tiendan al perfeccionamiento de las obras y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión, dentro de los límites fijados por el Real Decreto 849/1986 de 11 de abril por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (en adelante RDPH).

- La presente concesión se refiere a los aspectos relativos a la derivación de aguas y obras en el dominio público hidráulico, no correspondiendo al Organismo de cuenca la tutela de las obras fuera de dicho dominio público.
- Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público hidráulico necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser impuestas por la Autoridad competente.
- Una vez terminados los trabajos, antes de que se supere del plazo otorgado para su realización, el concesionario dará cuenta a la Confederación Hidrográfica del Tajo de la finalización de los mismos y se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, quedando condicionada la explotación a la aprobación del acta de reconocimiento final de las obras.
- El concesionario viene obligado a mantener las obras e instalaciones en adecuado estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones y pérdidas de agua para alcanzar el mejor aprovechamiento de ésta y no producir perjuicios a terceros.
- El concesionario responderá por los daños causados por él mismo o por otros que actúen por su cuenta al realizar las obras o al explotar las instalaciones.
- La Confederación Hidrográfica del Tajo se reserva en todo momento la inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en la explotación del aprovechamiento, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen.

El titular del aprovechamiento deberá permitir al personal de este Organismo de cuenca o a persona autorizada por el mismo, previa identificación, el acceso a las instalaciones, al efecto de poder realizar las mencionadas labores de vigilancia e inspección.

- No podrá iniciarse la explotación del aprovechamiento amparado por la concesión sin haber instalado los correspondientes sistemas de medición que garanticen información precisa sobre los caudales y volúmenes de agua en efecto consumidos o utilizados y, en su caso, retornados.

Dichos sistemas, en cuanto a sus características e instalación, se dispondrán conforme a la definición detallada incluida en la documentación técnica aportada al expediente y, en todo caso, respetarán las disposiciones de la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo de 2009 (BOE nº 12, de 27 de mayo), por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico, de los retornos al citado dominio público hidráulico y de los vertidos al mismo.

En cuanto a la explotación, el concesionario responde del cumplimiento de las obligaciones que le impone la citada Orden relativas al mantenimiento de las instalaciones y el correcto funcionamiento de los equipos, así como la llevanza del libro de control del aprovechamiento, con la realización de mediciones, registro de las mismas y comunicación de los datos a este Organismo.

- La Administración se reserva la posibilidad de exigir la instalación de nuevos sistemas de control de la captación, en el supuesto de que se consideren necesarios, sin que ello dé lugar a ningún tipo de indemnización.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

El Comisario de Aguas - Diaz Regaño Jimenez Javier, firmado el 06/05/2021
CSV: MA0091FECB38F016A642CB64271619609099
Verificación en <https://sede.miteco.gob.es>



17. Esta concesión queda sujeta al pago de los cánones y/o tarifas que le sean de aplicación, de los establecidos o que se puedan establecer en el TRLA, así como al pago de las tasas que le puedan ser aplicables.
18. En el caso de que se cumpla alguno de los supuestos recogidos en los artículos 81 y siguientes del TRLA, el concesionario deberá integrarse forzosamente en las Comunidades de Usuarios que la Administración determine.
19. Toda modificación de las características de esta concesión requerirá previa autorización administrativa del órgano otorgante (art. 64 del TRLA)

El Organismo de cuenca podrá incoar de oficio el expediente de modificación de características cuando se trate de acomodar el caudal concedido a las necesidades reales del aprovechamiento, restringiendo su caudal o manteniéndolo.
20. Se podrá proceder a la revisión de esta concesión cuando se hayan modificado los supuestos determinantes de su otorgamiento, en caso de fuerza mayor a petición del peticionario y cuando lo exija su adecuación a los Planes Hidrológicos. En este último caso, si el concesionario resultase perjudicado, tendrá derecho a indemnización de acuerdo con la Legislación de Expropiación Forzosa vigente (art. 65 del TRLA)
21. El derecho al uso privativo de las aguas se extinguirá por término del plazo de su concesión, por expropiación forzosa, por renuncia expresa del interesado o por caducidad de la concesión (art. 53 del TRLA).
22. La concesión caducará por incumplimiento de cualquiera de las presentes condiciones o plazos en ella previstos. Asimismo, el derecho al uso de las aguas podrá declararse caducado por la interrupción permanente de la explotación durante tres años consecutivos, siempre que aquella sea imputable al titular (art. 66 del TRLA).
23. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación del aprovechamiento, las disposiciones sectoriales vigentes o que se dicten, así como a la obtención de cualquier tipo de autorización o licencia que exija su actividad o instalaciones, cuyas competencias correspondan a otros Organismos de la Administración General del Estado, o las administraciones autonómica o local.

CONDICIONES ESPECÍFICAS:

1. Se otorga esta concesión por el periodo de tiempo que dure el servicio a que se destina, con el plazo máximo que se indica en las características del derecho del aprovechamiento.

El plazo de vigencia de la concesión comenzará a contar a partir del día siguiente a la notificación de esta Resolución. Al finalizar dicho plazo, extinguido el derecho concesional, las obras e instalaciones fijas que hubieran sido dispuestas dentro del dominio público hidráulico para la explotación del aprovechamiento deberán ser demolidas por el titular de la concesión, debiendo restituir el cauce a su situación primitiva.

No obstante lo anterior, el órgano competente podrá decidir el mantenimiento de las obras e instalaciones, reflejándolo así en la resolución del correspondiente expediente de extinción del derecho, en cuyo caso revertirán al Estado gratuitamente y libre de cargas.

2. No podrán ser utilizadas las aguas de la presente concesión para bebida, mientras no esté garantizada su potabilidad mediante el tratamiento adecuado, de acuerdo con la normativa sanitaria vigente.
3. Es responsabilidad del concesionario suministrar el agua del abastecimiento con arreglo a la legislación sanitaria vigente (art. 125.2 del RDPh).

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

El Comisario de Aguas - Diaz Regaño Jimenez Javier, firmado el 06/05/2021
CSV: MA0091FECB38F016A642CB64271619609099
Verificación en <https://sede.miteco.gob.es>



4. Es responsabilidad del concesionario instalar en la toma las medidas de protección adecuadas y señalizarla de forma visible para su identificación como punto de captación de agua destinada a abastecimiento de la población, con el fin de evitar la contaminación y degradación de la calidad del agua.
5. En el caso de que se generen vertidos directos o indirectos de aguas y productos residuales derivados de la presente concesión al dominio público hidráulico, el concesionario está obligado a solicitar y obtener, antes de comenzar la explotación de este aprovechamiento, la correspondiente autorización de vertido, de acuerdo con lo establecido en el art. 245 y siguientes del RDPh.
6. Esta concesión podrá ser revisada en los supuestos en que se acredite que el objeto de la concesión puede cumplirse con una menor dotación o una mejora de la técnica de utilización del recurso, que contribuya a un ahorro del mismo. La modificación de las condiciones en este supuesto no otorgará al concesionario derecho a compensación económica alguna (art 65.2 y 65.4 TRLA).
7. Con anterioridad a la extinción del aprovechamiento por finalización del plazo concesional, el titular podrá obtener una nueva concesión para el mismo uso y destino de las aguas, debiendo formular la solicitud en el trámite de audiencia previa en el expediente de declaración de extinción o durante los últimos cinco años de la vigencia de aquella. La tramitación se realizará como una novación de la concesión, de acuerdo con lo establecido en los arts. 140 a 142 del RDPh (art. 53.3 del TRLA).
8. Las captaciones deben tener sellados los primeros 4 metros del espacio anular (entre la entubación y la perforación) mediante materiales impermeables (hormigón, bentonita-cemento, o similar) como protección frente a la contaminación de las aguas subterráneas por infiltración en superficie.
9. La responsabilidad relativa a las condiciones de seguridad de la infraestructura de las captaciones recae sobre el titular de la misma. Los pozos deben dotarse de elementos de seguridad, tales como vallados, arquetas o casetas y estar debidamente señalizados para proteger a las personas y animales de caídas accidentales.
10. Se deberán modificar los contadores propuestos de modo que operen en un rango acorde al caudal máximo instantáneo otorgado, es decir, el caudal máximo instantáneo deberá comprenderse entre el caudal nominal y el caudal máximo del contador que se instale.
11. En el momento en que sea posible la conexión con la red de abastecimiento del Canal de Isabel para el suministro de agua a la Urbanización El Bosque, el titular deberá notificarlo a este Organismo de cuenca.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

El Comisario de Aguas - Diaz Regañon Jimenez Javier, firmado el 06/05/2021
 CSV: MA0091FECB38F016A642CB64271619609099
 Verificación en <https://sede.miteco.gob.es>



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL TAJO, O. A.

RESOLUCIÓN

PROCEDIMIENTO: AUTORIZACIÓN ART.93.3. RDPH

TRAMITADOR: ÁREA GESTIÓN DPH

N/REF: RV-0001/2025

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN ART. 93.3.
RDPH

1S0003814690



Antecedentes

En esta Confederación Hidrográfica del Tajo se encuentra en tramitación el expediente identificado como sigue:

- Referencia expediente: RV-0001/2025
- Fecha de solicitud: 3 de junio de 2025
- Solicitante: Entidad Urbanística Colaboradora de Conservación de la Urbanización El Bosque (G78338134)
- Tipo de solicitud: Autorización Art. 93.3. RDPH
- Descripción de la solicitud: utilización temporal de una captación de aguas subterráneas destinadas al abastecimiento de la Urbanización El Bosque
- Término municipal donde se localiza la actuación: Villaviciosa de Odón (Madrid).

Al expediente se ha incorporado el correspondiente informe propuesta emitido por el Servicio encargado de la tramitación, proponiendo las condiciones en las que podría autorizada la solicitud.

Consideraciones

Considerando que la Captación Nº 1 de la concesión otorgada de ref. C-0230/1996 (31162/96) no está aportando el volumen y caudal necesarios para el correcto abastecimiento de la urbanización, resultando insuficiente el suministro desde las cuatro captaciones restantes.

Considerando que el art. 99.3 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico establece que la Administración concedente podrá imponer la sustitución de la totalidad o de parte de los caudales concesionales por otros de distinto origen, con el fin de racionalizar el aprovechamiento del recurso.

Considerando lo anterior, la presente autorización contempla la captación temporal del caudal y volumen asignado a la Captación 1 en la concesión otorgada, desde un sondeo actualmente en proceso de legalización, por el tiempo necesario para reparar la avería de la Captación 1.

Considerando que los usos autorizados contemplan exclusivamente el abastecimiento de los habitantes de la urbanización y la extinción de incendios, quedando expresamente excluido el riego de jardines, llenado de piscinas y baldeo.

Resolución

A la vista de lo expuesto, y en virtud de las competencias que tiene atribuidas, esta Confederación Hidrográfica del Tajo resuelve:

- Autorizar a la ENTIDAD URBANÍSTICA COLABORADORA DE CONSERVACION DE LA URBANIZACIÓN EL BOSQUE con NIF G78338134 la utilización temporal de una captación de aguas subterráneas, con las características y en las condiciones que se señalan a continuación

CARACTERÍSTICAS DEL APROVECHAMIENTO

TITULAR: Entidad Urbanística Colaboradora de Conservación de la Urbanización El Bosque (G78338134)

USO: Abastecimiento y extinción de incendios

Avda. de Portugal, 81
28071 Madrid
Tel.: 91-5350500
Fax: 91-4700304

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Propone: El Comisario de Aguas, PA. La Comisaria Adjunta - Vicente Rangel Ana Isabel. Sello de tiempo: 01/07/2025 13:53:56
El Presidente de la Confederación Hidrográfica del Tajo - Yáñez Cid Antonio. Sello de tiempo: 01/07/2025 17:35:06

CSV: MA0091FEA86736F476AF42DA641751355847
Verificación en <https://sede.miteco.gob.es>



CLASIFICACIÓN DEL USO: Art. 49 bis 1 del RDPh, apartado a) 1º Abastecimiento de núcleos urbanos

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m³): 205 341

VOLUMEN MÁXIMO MENSUAL (m³): 60 236

MODULACIÓN MENSUAL (m³):

ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
					49547	60236	58508	37050			

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (l/s): 30

PLAZO: 3 MESES

OBSERVACIONES: La captación será utilizada durante el periodo estival como complemento de la concesión otorgada para el abastecimiento de la urbanización de ref. 31162/96, por el periodo de tiempo necesario para reparar la Captación Nº 1 de dicha concesión.

Nº DE CAPTACIONES: 1

Nº DE USOS: 2

RELACIÓN ENTRE USOS Y CAPTACIONES: Las aguas captadas se destinan al abastecimiento de la urbanización y extinción de incendios.

CARACTERÍSTICAS DE LA CAPTACIÓN

PROCEDENCIA DEL AGUA: Subterránea

MASA DE AGUA: Madrid: Guadarrama-Manzanares (ES030MSBT030.011)

UNIDAD HIDROGEOLÓGICA: 03.05 (Madrid-Talavera)

TIPO DE CAPTACIÓN: Sondeo

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m³): 205 341

VOLUMEN MÁXIMO MENSUAL (m³): 60 236

MODULACIÓN MENSUAL (m³):

ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
					49547	60236	58508	37050			

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (l/s): 30

DIÁMETRO (m): 0,35

PROFUNDIDAD (m): 300

COTA (msnm): 697

POTENCIA INSTALADA (CV): 102

LOCALIZACIÓN DE LA CAPTACIÓN:

TÉRMINO MUNICIPAL: Villaviciosa de Odón

PROVINCIA: Madrid

PARCELA: 2628201VK2722N0001FW

COORDENADAS UTM ETRS-89; (X,Y): (422 443, 4 472 646)

HUSO: 30

AFECCIONES DE LA CAPTACIÓN:

AFECCIÓN ZONA DE POLICÍA: NO

DISTANCIA A CAPTACIONES DE OTROS APROVECHAMIENTOS (m): No procede. Se analizará en el expediente de ref. M-0009/2025.

CARACTERÍSTICAS DEL USO

USO: Abastecimiento y extinción de incendios

CLASIFICACIÓN DEL USO: Art. 49 bis 1 del RDPh, apartado a) 1º Abastecimiento de núcleos urbanos

CONSUNTIVO: Sí

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m³): 205 341

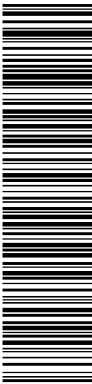
DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Propone: El Comisario de Aguas, PA. La Comisaria Adjunta - Vicente Rangel Ana Isabel. Sello de tiempo: 01/07/2025 13:53:56
El Presidente de la Confederación Hidrográfica del Tajo - Yañez Cid Antonio. Sello de tiempo: 01/07/2025 17:35:06

CSV: MA0091FEA86736F476AF42DA641751355847
Verificación en <https://sede.miteco.gob.es>

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL TAJO, O.A.



VOLUMEN MÁXIMO MENSUAL (m³): 60 236
MODULACIÓN MENSUAL (m³):

ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
					49547	60236	58508	37050			

LOCALIZACIÓN:

Término Municipal	Provincia	Localización
Villaviciosa de Odón	Madrid	Urbanización El Bosque

OBSERVACIONES: La presente autorización se contempla exclusivamente para el abastecimiento de los habitantes de la urbanización y la extinción de incendios, quedando expresamente excluido el riego de jardines, llenado de piscinas y baldeo

CONDICIONES

- El plazo de vigencia de la autorización comenzará a contar a partir del día siguiente a la notificación de esta Resolución.

En el momento en que la Captación Nº 1 vuelva a estar plenamente operativa, se deberá notificar a este Organismo de cuenca.

La entrada en funcionamiento de dicha captación producirá la extinción automática de la presente autorización, en caso de producirse con anterioridad al vencimiento del plazo de 3 meses establecido.

- No podrán ser utilizadas las aguas de la presente concesión para bebida, mientras no esté **garantizada su potabilidad** mediante el tratamiento adecuado, de acuerdo con la normativa sanitaria vigente.
- Es responsabilidad del concesionario suministrar el agua del abastecimiento con arreglo a la legislación sanitaria vigente (art. 125.2 del RDPh).
- Es responsabilidad del concesionario instalar en la toma las medidas de protección adecuadas y señalizarla de forma visible para su identificación como punto de captación de agua destinada a abastecimiento de la población, con el fin de evitar la contaminación y degradación de la calidad del agua.
- No podrá iniciarse la explotación del aprovechamiento sin haber instalado los correspondientes sistemas de medición que garanticen información precisa sobre los caudales y volúmenes de agua en efecto consumidos o utilizados.

Dichos sistemas, en cuanto a sus características e instalación, respetarán las disposiciones de la Orden TED/1191/2024, de 24 de octubre, por la que se regulan los sistemas electrónicos de control de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua, los retornos y los vertidos al dominio público hidráulico (BOE 263, de 31 de octubre de 2024).

El titular del aprovechamiento deberá permitir al personal de este organismo de cuenca, previa identificación, el acceso a las instalaciones de captación, control y medida de los caudales concedidos.

- La presente autorización no exime del cumplimiento de la normativa vigente, debiéndose contar con las respectivas autorizaciones de las diferentes Administraciones.
- En ningún caso la presente autorización conlleva la modificación de las características y condiciones de la concesión vigente de ref. C-0230/1996 (31162/96).

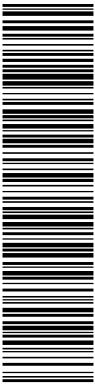
DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Propone: El Comisario de Aguas, PA. La Comisaría Adjunta - Vicente Rangel Ana Isabel. Sello de tiempo: 01/07/2025 13:53:56

El Presidente de la Confederación Hidrográfica del Tajo - Yáñez Cid Antonio. Sello de tiempo: 01/07/2025 17:35:06

CSV: MA0091FEA86736F476AF42DA641751355847

Verificación en <https://sede.miteco.gob.es>



Recursos

Esta resolución pone fin a la vía administrativa, pudiendo presentar Recurso Potestativo de Reposición ante la Presidencia de este Organismo, en el plazo de **UN (1) MES**. Con carácter alternativo puede interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de **DOS (2) MESES**, contados a partir del día siguiente de su notificación.

Normativa aplicable

Texto Refundido de la Ley de Aguas

Competencia para resolver: artículo 24.a)

Fin de la vía administrativa: artículo 22.2

Reglamento del Dominio Público Hidráulico

Comunicación y publicación de la resolución: Artículo 116

Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Recurso potestativo de reposición: artículos 123 y 124

Ley 29/1998 reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa

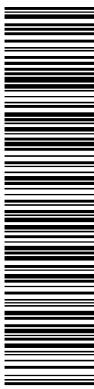
DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Propone: El Comisario de Aguas, PA. La Comisaria Adjunta - Vicente Rangel Ana Isabel. Sello de tiempo: 01/07/2025 13:53:56

El Presidente de la Confederación Hidrográfica del Tajo - Yáñez Cidat Antonio. Sello de tiempo: 01/07/2025 17:35:06

CSV: MA0091FEA86736F476AF42DA641751355847

Verificación en <https://sede.miteco.gob.es>



MINISTERIO
 PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
 Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN
 HIDROGRÁFICA
 DEL TAJO, O. A.

O F I C I O

S/REF:

N/REF: M-0009/2025

ASUNTO: REQUERIMIENTO DOCUMENTACIÓN
 COMPLEMENTARIA:

NA28006138844120028670T



SONIA GUIJARRO TRASOBARES
 (EN REPRESENTACIÓN DE ENTIDAD URBANÍSTICA
 COLABORADORA DE CONSERVACIÓN DE LA URBANIZACIÓN EL
 BOSQUE)
 C/ BIDASOA 3
 28670 - VILLAVICIOSA DE ODÓN (MADRID)

En esta Confederación Hidrográfica del Tajo se encuentra en tramitación el expediente identificado como sigue:

- Referencia expediente: M-0009/2025
- Solicitante: Entidad Urbanística Colaboradora de Conservación de la Urbanización El Bosque
- Tipo de solicitud: Modificación de características de una concesión
- Descripción: modificación de las características de la concesión de ref. C-0230/1996 (31162/96), de aguas subterráneas con destino al abastecimiento de la Urbanización "El Bosque"
- Término municipal donde se localiza la actuación: Villaviciosa de Odón (Madrid)

Tras el análisis de la documentación aportada con fechas 27, 29 y 30 de julio de 2025, para poder continuar con la tramitación del expediente, deberá remitir a este Organismo la documentación siguiente:

- Informe sanitario de la Administración competente relativo a la idoneidad de las captaciones, calificación sanitaria de las aguas y mínimos precisos para su potabilización, según lo dispuesto en el art. 123.3.d del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, **para cada captación**.
- Esquema hidráulico simplificado del sistema de abastecimiento, donde figuren las **8 captaciones** y la conexión de las mismas con los depósitos reguladores, así como las bombas instaladas en cada toma, indicando la potencia en CV.
- Plano de planta a escala adecuada del **aprovechamiento en su conjunto** (las 8 captaciones, conducciones, depósitos, etc.). Se deberán señalar las coordenadas de los puntos de captación, en el sistema de proyección UTM ETRS-89 (HUSO 30).
- En relación al sistema propuesto para el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados, de acuerdo con la Orden TED/1191/2024, de 24 de octubre (BOE de 31 de octubre), la información proporcionada se encuentra incompleta, porque entre otros aspectos, no se han indicado los calibres instalados.

Por otra parte, se recuerda que cada dispositivo deberá operar en un rango acorde al caudal máximo instantáneo solicitado, es decir, el caudal máximo instantáneo de cada captación deberá comprenderse entre el caudal nominal (Q3) y el caudal máximo (Q4) del respectivo contador que se instale.

A la vista de lo anterior, se deberá completar la información de la siguiente tabla, relativa a los contadores instalados o a instalar:

Avenida de Portugal, 81
 28071 Madrid
 Tel.: 91-5350500
 Fax: 91-4700304

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

El Jefe de Servicio - Lopez Fernandez Daniel. Sello de tiempo: 01/10/2025 11:47:37
 CSV: MA009136FF784DFA9757B2F5731758701139
 Verificación en <https://sede.miteco.gob.es>



	Marca y modelo de contador	Calibre DN (mm)	Caudal máximo instantáneo solicitado (l/s)	Caudal nominal contador (Q3) (l/s)	Caudal máximo contador (Q4) (l/s)
Captación 1 (P-1)			29,98		
Captación 2 (P-2)			19,28		
Captación 3 (P-3)			19,22		
Captación 4 (P-4)			14,2		
Captación 5 (P-5)			6,97		
Captación 6 (P-6)			25		
Captación 7 (P-7)			20		
Captación 8 (P-8)			20		

Asimismo se le advierte que cuando en los procedimientos iniciados a solicitud del interesado se produzca su paralización por causa imputable al mismo, transcurridos TRES MESES se producirá su caducidad, dictándose en ese caso la oportuna resolución de caducidad que acordará el archivo de las actuaciones.

Normativa aplicable

Texto Refundido de la Ley de Aguas (Real Decreto Legislativo 1/2001)

Reglamento del Dominio Público Hidráulico

Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Requisitos y efectos: Artículo 95

Presentación telemática de documentación

Disponible el Registro Electrónico Común (REC) en el Punto de Acceso General de la AGE:

<https://reg.redsara.es/>

Contacto

Para obtener información sobre el estado de tramitación de un expediente, deberá acceder a través del apartado Consulta de expediente <https://consultaweb.cttajo.es/>, pudiendo acceder únicamente a través del sistema CL@VE.

En el caso de que desee obtener información relativa sobre un expediente, deberá remitir un correo electrónico a informacion@cttajo.es, identificándose como solicitante con su nombre completo y CIF/DNI. En el caso de que se trate del representante de una entidad jurídica o física, deberá indicar adicionalmente su nombre y apellidos y su DNI. Si se tratara de una consulta general, deberá incluir la referencia COMISARÍA precediendo a la descripción del asunto.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

El Jefe de Servicio - Lopez Fernandez Daniel. Sello de tiempo: 01/10/2025 11:47:37

CSV: MA009136FF784DFA9757B2F5731758701139

Verificación en <https://sede.miteco.gob.es>



Contestación al «Informe del Servicio Técnico Municipal. Inspección Instalaciones de Captación de Urb. "El Bosque" [10/09/2025].
N.º EXP. [20254/44401] Ilmo. Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón. Documentación técnica

8 ANEJO III. REPORTAJE FOTOGRÁFICO 14/10/2025

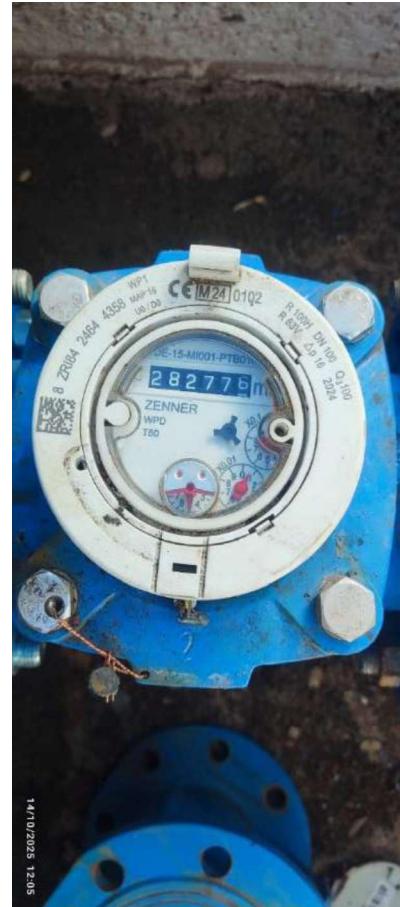


Ilustración 9. Captación n.º 1. Contador CHT.



Ilustración 10. Captación n.º 1. Contador CARD.



Contestación al «Informe del Servicio Técnico Municipal. Inspección Instalaciones de Captación de Urb. "El Bosque" [10/09/2025]. N.º EXP. [20254/44401] Ilmo. Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón. Documentación técnica



Ilustración 11. Captación n.º 2. Contador CHT.



Ilustración 12. Captación n.º 2. Contador CARD.



Contestación al «Informe del Servicio Técnico Municipal. Inspección Instalaciones de Captación de Urb. "El Bosque" [10/09/2025]. N.º EXP. [2025/44401] Ilmo. Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón. Documentación técnica



Ilustración 13. Captación n.º 3. Contador CHT.



Ilustración 14. Captación n.º 3. Contador CARD.



Ilustración 15. Captación n.º 4. Contador CHT.



Contestación al «Informe del Servicio Técnico Municipal. Inspección Instalaciones de Captación de Urb. "El Bosque" [10/09/2025]. N.º EXP. [20254/44401] Ilmo. Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón. Documentación técnica



Ilustración 16. Captación n.º 4. Contador CARD.



Ilustración 17. Captación n.º 5. Contador CHT.



Ilustración 18. Captación n.º 5. Contador CARD.



Contestación al «Informe del Servicio Técnico Municipal. Inspección Instalaciones de Captación de Urb. "El Bosque" [10/09/2025]. N.º EXP. [20254/44401] Ilmo. Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón. Documentación técnica



Ilustración 19. Captación n.º 11. Contador CHT.



Ilustración 20. Captación n.º 11. Contador CARD.

DOCUMENTO
Acuse de recibo:
Justificantede

IDENTIFICADORES
Número de la anotación: 17968, Fecha de entrada: 21/10/2025 8:04
:00

OTROS DATOS

Código para validación: 4HNIS-NNGNE-DENOV
Fecha de emisión: 21 de Octubre de 2025 a las 11:33:19
Página 1 de 2

ESTADO
NO REQUIERE FIRMAS



SIR Sistema de
Interconexión
de Registros



Justificante de Presentación

Datos de los Interesados:

Datos del Interesado:

Documento identificativo: G78338134 - ENTIDAD URBANISTICA COLABORADORA DE CONSERVACION

Dirección: Calle bidasoa 3

Villaviciosa de Odón 28670 (Provincia: Madrid - País: España)

Teléfono de contacto: 615276858

Correo electrónico: Soguitrasobares@hotmail.com

Alerta Email: Si Alerta Sms: No

Número de registro: REGAGE25e00092314363

Número de registro provisional: N/A

Fecha y hora de presentación: 21/10/2025 00:14:42

Fecha y hora de registro: 21/10/2025 00:14:48

Tipo de registro: Entrada

Oficina de registro electrónico: Reg. Administración General del Estado

Organismo destinatario: L01281816 - Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón

Organismo raíz: L01281816 - Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón

Nivel de administración: Administración Local

Asunto: Alegaciones Informe técnico municipal

Expone: escrito de alegaciones al informe emitido por la Técnico Municipal en el expediente de secuestro temporal del servicio de suministro de agua incluyendo también alegaciones en relación con la nulidad del informe y su documentación adjunta ya rotulada,

Solicita: Ante el fallo de la sede electrónica del ayuntamiento de Villaviciosa de Odón hacemos llegar por este medio las alegaciones del informe referido en el expone, con sus 10 documentos adjuntos,

Documentos anexados:

Nombre: DOC 1 (9).pdf

Algoritmo: SHA-512

Huella digital: 50b0b06db71b9e91210eb3ec924df7419f467e80d3718b0a8fda11ef2d829ac77900bf2ed0716e443f11771bbd6ebc0d74029ac8d14411c1bcfa591addd81efb

Nombre: 20.10.2025. Alegaciones .docx.pdf

Algoritmo: SHA-512

Huella digital: a025eae8f84b6d9ff73565ae80599f4b66a4b3dfded55c24fc0a19012a37c6e151932c52925d3d0543885ddef4755cec21e5eecf48b07400fcfaf67920a0f4b1

Nombre: DOC 2 (3).pdf

Algoritmo: SHA-512

Huella digital: 60bae38658a504a84f7a57759a9db9cf992fb0172dc61c1ee04cd625ce3618ab7e10fc198ba0697779e0f3394325ca60e10d9f5b0775d4f127d700ff629423e

Nombre: DOC 4 comprimido.pdf

Algoritmo: SHA-512

Huella digital: 6e18fb34b80d6f42ea352d28653b131b073a471ea5941973d5d3b7512c86e1a2be85487905bdcea61d23ff19e5264926448ac492be0e1546469b300bdc223146

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (<https://sede.administracion.gob.es/>). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.

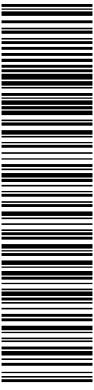
DOCUMENTO
Acuse de recibo:
Justificante de

IDENTIFICADORES
Número de la anotación: 17968, Fecha de entrada: 21/10/2025 8:04
:00

OTROS DATOS

Código para validación: 4HNIS-NNGNE-DENOv
Fecha de emisión: 21 de Octubre de 2025 a las 11:33:19
Página 2 de 2

ESTADO
NO REQUIERE FIRMAS



Nombre: DOC 3 (2).pdf
Algoritmo: SHA-512
Huella digital: 6a8125bd866c197a14efc69a15972f8fe65e2c7564edaad9d69345ff1f565dbe1a4e25b11c736bc6bbedb2317a86e97b14eb079d0cfa363d048a79de875cc041

Este es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1516762 4HNIS-NNGNE-DENOv E087A9AD19F51BC1FCB77D72F69E89F6041684) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.administracion.gob.es/>. El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (<https://sede.administracion.gob.es/>). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.



AL AYUNTAMIENTO DE VILLAVICIOSA DE ODÓN

ATT: Concejalía Delegada del Área de Entidades Urbanísticas

Expo.: Secuestro temporal servicio de suministro de agua domiciliaria EUC El Bosque

Asunto: Alegaciones al informe emitido por la Técnico municipal

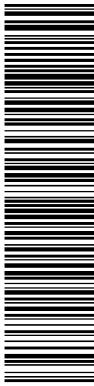
Dña. Sonia Guijarro Trasobares con DNI 01745140L en nombre y representación y en su calidad de presidenta en funciones de la ENTIDAD URBANÍSTICA DE COLABORACIÓN EL BOSQUE con CIF G-78338134 y domicilio a efectos de notificaciones en la C/ Bidasoa 3, Villaviciosa de Odón, C.P: 28670

ÍNDICE

I. Encabezamiento y objeto del escrito	pág. 1
II. Exposición de antecedentes de hecho	págs. 1–2
III. Cuestión previa	pág. 2
IV. Alegaciones	págs. 3–26
1. Primera. Falta de motivación en la denegación del plazo	págs. 3–4
2. Segunda. Competencia exclusiva de la Confederación Hidrográfica del Tajo	págs. 4–6
3. Tercera. Errores materiales del informe al aplicar criterios ajenos (CH Segura)	págs. 6–7
4. Cuarta. Omisión de inspecciones recientes de órganos competentes	pág. 8
5. Quinta. Pozo nº 11: funcionamiento autorizado y responsabilidad de la CHT	págs. 8–10
6. Sexta. Supuestas anomalías en volúmenes extraídos (4–5 septiembre 2025)	págs. 10–11
7. Séptima. Falta de vigilancia y antecedentes históricos de la concesión	págs. 11–21
8. Octava. Informe técnico carente de fundamento y rigor	págs. 21–24
9. Novena. Omisión de colaboración con autoridades hidráulicas	pág. 25
V. Conclusiones y solicitudes	págs. 25–26

EXPONE:

pág. 1



I.- Que en fecha de 6/10/2025 nos ha sido notificada resolución de fecha 3/10/2025 (Se acompaña como DOCUMENTO N°1), en la que se acuerda:

"PRIMERO.- Dar traslado a la Entidad Urbanística de Conservación del informe emitido por la Técnico municipal donde se recogen y exponen las deficiencias detectadas en los pozos de captación de aguas para abastecimiento, a los efectos de que en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución formule las alegaciones o aporte los documentos y otros elementos de juicio que en su derecho convenga"

II.- Que, teniéndose en cuenta el carácter voluminoso y la complejidad de la información y documentación remitida, esta parte procedió a solicitar en fecha de 7/10/2025 que nos fuera concedida una prórroga para cumplimiento al trámite de alegaciones, otorgando un nuevo plazo para realizar las perceptivas alegaciones, al amparo de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin que se vean perjudicados derechos de terceros.

III.- Que en fecha de 8/10/2025 nos fue notificada resolución en la que se nos deniega la solicitud de ampliación del plazo otorgado solicitado. (Se acompaña como DOCUMENTO N.º 2). Se remitió un burofax por parte del despacho Tebas y Coiduras, que fue contestado con omisión total sobre el fondo. Se decía en él que D. Javier Tebas Llanas no tenía poder de representación, cuando en el procedimiento de cautelares 285/2025, era él, el abogado designado y se adjuntó poder de representación. También adjuntos a este escrito, acuerdo de la junta con su designación como DOCUMENTO N.º 3.

IV.- Que, ante la inseguridad jurídica y la gravedad de la situación, en fecha de 9/10/2025, procedimos a requerir a este Ayuntamiento la designación inmediata de un perito independiente, a través del Colegio Oficial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de Madrid, especialidad de agua, energía e infraestructuras, inscrito en los turnos de peritaje judicial. Aún así, esta parte presenta un informe de un perito independiente como DOCUMENTO N.º 4.

V. Que, considerando que la citada Resolución, que se adjunta como documento nº 1, es contraria a Derecho y gravemente lesiva para mis legítimos derechos e intereses, por medio del presente escrito vengo a formular las siguientes

CUESTIÓN PREVIA.- Sobre las posibles negligencias en la gestión de un expediente dirigido.

Errores Procesales y exclusión de la entidad

La parte recurrente mantiene que en la tramitación del expediente se han producido errores flagrantes, indicarios de posibles ilícitos penales y, en todo caso, de irregularidades



administrativas. Por tal motivo, ya se ha instado la intervención judicial a través del procedimiento de medidas cautelares 285/2025, actualmente en tramitación ante el Juzgado Contencioso-Administrativo nº 9.

Asimismo, debe dejarse constancia de que el presente procedimiento presenta un sesgo manifiesto, ya que la Entidad viene siendo excluida de manera irregular de la participación en el expediente. Existen además indicios públicos y notorios, acreditados por declaraciones en redes sociales, de que el procedimiento estaría dirigido y resuelto de forma previa a la fase de alegaciones, como el propio Alcalde de Villaviciosa de Odón, **D. Juan Pedro Izquierdo Casquero** ha reconocido en su perfil oficial de Facebook de 8 de octubre, al manifestar:

"(...) En breve, cuando lo determinen los servicios jurídicos, se publicarán todos los informes de la auditoría y las graves anomalías encontradas por funcionaria municipal (no por políticos) en el suministro de agua y que fueron expuesto a todos los partidos políticos para que pueda ver usted misma el alcance de las anomalías que denuncia la ingeniera y funcionaria municipal. En cualquier caso, espero que esté contenta de no tener que pagar cuota de mantenimiento, como cualquier vecino del municipio. Reciba un cordial saludo".

Sesgo institucional y hostigamiento municipal

Adicionalmente, el contexto de la actuación municipal frente a la Entidad Urbanística El Bosque durante el último año revela un **patrón de hostigamiento institucional**, articulado a través de resoluciones arbitrarias, informes técnicamente inválidos y decisiones administrativas carentes de fundamento legal que han sido también trasladadas a la Fiscalía por los fines espurios que pueden motivarlos.

El denominado “*informe técnico de inspección*”, que se utiliza como base para justificar el secuestro del servicio, **no sólo carece de competencia y objetividad**, sino que como se acreditará en la limitada y condicionada situación, constituye un instrumento artificioso destinado a **preparar una intervención política disfrazada de actuación técnica**, con vulneración frontal del principio de legalidad, del derecho de defensa y de la imparcialidad administrativa.

ALEGACIONES

PRIMERA.- La falta de motivación en la denegación de la ampliación de plazo

Como se ha expuesto anteriormente, dado el carácter voluminoso y la complejidad de la información y documentación remitida, esta parte solicitó en fecha 7/10/2025 la concesión de una prórroga para el cumplimiento del trámite de alegaciones, con el fin de disponer de un plazo adicional para formular las mismas, al amparo de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley

DOCUMENTO Acuse de recibo: 20.10.2025.Alegaciones.docx .pdf	IDENTIFICADORES Número de la anotación: 17968 , Fecha de entrada: 21/10/2025 8:04 :00	
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: JII26-9W9PG-VKC3W		NO REQUIERE FIRMAS
Fecha de emisión: 21 de Octubre de 2025 a las 11:33:20		
Página 4 de 28		



39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, en fecha 8/10/2025 se nos notificó resolución denegatoria de dicha solicitud, sin aportar motivación alguna.

Ciertamente, la concesión de la ampliación de plazos constituye una potestad discrecional de la Administración; sin embargo, la discrecionalidad no equivale a arbitrariedad. Una decisión denegatoria que limita derechos de la parte interesada exige, necesariamente, una motivación suficiente que permita conocer las razones del rechazo y, en su caso, rebatirlas.

La obligación de motivar los actos administrativos se encuentra expresamente recogida en el artículo 35.1, letras a) y e) de la Ley 39/2015, y ha sido reiteradamente confirmada por la jurisprudencia, que considera dicha motivación una garantía esencial del administrado frente a la arbitrariedad. Resulta especialmente ilustrativa la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (STS 2717/2018), de 11 de noviembre de 2015, que, aun referida a la legislación anterior, recuerda la vigencia constante de este deber en nuestro ordenamiento, como consecuencia del principio de seguridad jurídica y de interdicción de la arbitrariedad.

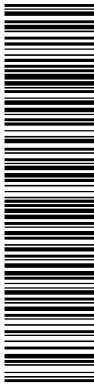
En consecuencia, la resolución que deniega la prórroga solicitada, sin exponer las razones de la supuesta “urgencia” que la fundamentaría, constituye un acto arbitrario y contrario al Derecho, al privar a esta parte de la posibilidad de conocer los motivos de la decisión y, por tanto, de impugnarlos adecuadamente.

La denegación inmotivada vulnera directamente los derechos que asisten a esta parte como interesada en el procedimiento, en particular: el derecho a formular alegaciones, a utilizar los medios de defensa admitidos por el Ordenamiento Jurídico y a aportar documentos en cualquier fase del procedimiento anterior al trámite de audiencia, conforme al artículo 53.1.e) de la Ley 39/2015.

Tal y como recuerda la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (1222/2018), de 9 de noviembre de 2018, las irregularidades formales en un procedimiento tienen eficacia invalidante cuando generan una situación de efectiva indefensión. Este es precisamente el caso presente, en el que la escasez del plazo concedido ha impedido a esta parte contrarrestar un extenso informe técnico y aportar los medios de prueba necesarios, provocando una indefensión material y un perjuicio real al derecho de defensa.

Todo ello determina la nulidad del acto final del expediente de **Secuestro temporal del servicio de suministro de agua domiciliaria EUCA El Bosque**, al encontrarse viciado por la indefensión producida en este trámite previo.

Por lo expuesto, procede que esta Administración retrotraiga las actuaciones al momento anterior a la resolución de la solicitud de prórroga, emitiendo un nuevo pronunciamiento



debidamente motivado y, en consecuencia, concediendo un plazo suficiente para que esta parte pueda formular en plenitud las alegaciones técnicas que el reducido plazo inicialmente otorgado ha hecho imposible presentar.

SEGUNDA.- Competencia exclusiva de la Confederación Hidrográfica del Tajo

Se indica en el informe trasladado a esta parte que: “ *La actual disposición de los contadores para cada uno de los pozos, instalados en serie y sin respetar las distancias mínimas de tramo recto exigibles contraviene las buenas prácticas y normas internacionales, comprometiendo la validez de las mediciones registradas*”.

Para a continuación seguir indicando que:

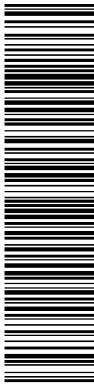
Lo anterior se fundamenta tomando en consideración las buenas prácticas de instalación hidráulica y las recomendaciones de la normativa metrológica aplicables² (entre ellas la Directiva 2014/32/UE – MID, la Norma UNE ISO 4064 y la OIML R49 – Water meters for cold potable water and hot water), que definen la instalación de contadores de agua de modo que se garantice que las condiciones hidráulicas no afecten a la fiabilidad de las mediciones. En particular establecen que:

- Todo contador debe disponer de un tramo recto de tubería aguas arriba/abajo libre de perturbaciones hidráulicas.
- Dichos tramos deben dimensionarse en función del diámetro nominal (DN) de la tubería, siendo habitual un mínimo de ≥ 25 DN en entradas y ≥ 2 DN en salida, salvo que se utilicen dispositivos rectificadores de flujo certificados.
- La instalación de contadores en serie sin respetar estas distancias mínimas genera turbulencias, remolinos y perfiles de velocidad irregulares que afectan directamente la precisión metrológica del contador situado en segundo lugar en la línea.
- La falta de cumplimiento de estas condiciones implica que las lecturas obtenidas no pueden considerarse plenamente fiables ni homologables a efectos de control de consumos.

Igualmente en relación con la instalación de la disposición de la sonda instalada en el segundo contador:

“ *3. Así mismo, la disposición de la sonda en el segundo contador en línea, en lugar de situarse en el primero conforme al sentido del flujo, contraviene las buenas prácticas y normas internacionales de metrología comprometiendo la fiabilidad y validez de las mediciones registradas*.

En particular , vulnera lo establecido en la Recomendación internacional OIML R49 (medidores de agua fría potable) así como la Directiva 2014/32/UE (MID-Measuring Instruments Directive) y en la norma UNE 82326 de instalación de contadores de agua que establecen que los dispositivos de tele-lectura y control deben asociarse al contador primario del sistema de medida. Esta disposición inadecuada compromete la



fiabilidad y validez de las mediciones registradas, pudiendo invalidar su consideración en procedimientos técnicos y administrativos”.

Ante semejante aseveración, en primer lugar hay que contestar que, la EUC El Bosque dispone actualmente de una Concesión de aprovechamiento de aguas públicas para los pozos (P1(18)- P2 (V2)- P3 (V32)- P4 (V19) y P 5 Golf).

Contando durante los últimos meses estivales el pozo nº 11 con una autorización temporal de uso, otorgada por la CHT mediante resolución de fecha 8/07/2025 y bajo número de expediente RV-0001/2025.

En consecuencia, la competencia de la Confederación Hidrográfica del Tajo (CHT), como organismo de cuenca, se fundamenta en su rol de administradora y protectora del dominio público hidráulico en su demarcación. Varias disposiciones le atribuyen de forma clara las facultades de inspección y vigilancia:

a) Atribución general de inspección y vigilancia:

El artículo 24. Otras atribuciones del Texto refundido de la Ley de Aguas establecen que los organismos de cuenca tienen, entre otras, la atribución de:

“b) La inspección y vigilancia del cumplimiento de las condiciones de concesiones y autorizaciones relativas al dominio público hidráulico.”

Esta disposición es replicada casi textualmente por el Artículo 26. Apartado b) del Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Administración Pública del Agua:

“b) La inspección y vigilancia del cumplimiento de las condiciones de concesiones y autorizaciones relativas al dominio público hidráulico”.

Ahora bien, respecto al concesionario este tiene la obligación de instalar y mantener un contador en correcto estado es una de las condiciones esenciales de la concesión, **por lo que su revisión entra de lleno en esta competencia.**

b) Obligación de control efectivo de los caudales

El Artículo 102 bis. Control efectivo de caudales en usos privativos del agua, del Reglamento del Dominio Público Hidráulico es muy explícito al respecto. Impone a los titulares de concesiones la obligación de “instalar y mantener sistemas de medición” y, a su vez, faculta a los organismos de cuenca para establecer sistemas de medición adicionales o supletorios. **Esta facultad de control implica necesariamente la potestad de verificar el correcto funcionamiento de los equipos instalados por la Confederación Hidrográfica del Tajo.**

c) Funciones de administración y control

De forma más amplia, el Artículo 23. Funciones, del Texto refundido de la Ley de Aguas encomienda a los organismos de cuenca “la administración y control del dominio público



hidráulico". La verificación de los contadores es una herramienta indispensable para ejercer dicho control sobre los volúmenes de agua extraídos.

d) Actividades de protección y mejora del dominio público Hidráulico

El Artículo 14. Protección y mejora del dominio público hidráulico, del Real Decreto 198/2015, de desarrollo del artículo 112 bis del TR de la Ley de Aguas, enumera entre las actividades de la Administración hidráulica:

"a) La medición, análisis y control de los consumos de agua que se reconocen en las concesiones y figuran inscritos en el Registro de Aguas [...]. e) La vigilancia y seguimiento del grado de cumplimiento del régimen de concesiones y autorizaciones del dominio público hidráulico, en particular de las condiciones impuestas en cada caso [...]."

e) Aplicación Práctica de la Jurisprudencia

La jurisprudencia confirma que esta competencia es ejercida de manera efectiva por las Confederaciones Hidrográficas. Un ejemplo claro es la Sentencia nº 588/2016 del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, que confirma una sanción impuesta por la Confederación Hidrográfica del Tajo por el "incumplimiento de la obligación de tener instalado un sistema de control efectivo de caudales". Este caso demuestra que la CHT no solo tiene la competencia para revisar, sino también para sancionar su incumplimiento.

Por tanto, la Confederación Hidrográfica del Tajo, como organismo de cuenca, ostenta las plenas competencias para determinar la correcta instalación de los sistemas de medición en los presentes sondeos.

TERCERA.- Errores materiales del informe al aplicar criterios ajenos

No obstante, el informe municipal se apoya erróneamente en criterios y procedimientos determinados por la Confederación Hidrográfica del Segura, cuando como hemos expuesto en el presente caso, la única autoridad competente en el término municipal de Villaviciosa de Odón es la Confederación Hidrográfica del Tajo.

En consecuencias, las normas, protocolos y potestades de la Confederación del Segura, no son aplicables ni válidas fuera de su cuenca, por lo que toda referencia en este sentido efectuado en el informe técnico carece de validez legal y técnica.

Igualmente se debe hacer referencia expresa a que, como bien sabe esta Administración, **actualmente se encuentra en tramitación una solicitud de modificación de características de la citada concesión, que se tramita bajo el expediente M-0009/2025, para incluir en ella los Pozos nº 11, 15 y 16 Golf.**

Y en el que en el transcurso del citado expediente, en fecha de 16 de junio de 2025, recibimos resolución de la CHT de fecha 13/6/2025 (Se acompaña como DOCUMENTO



Nº3), en la que se nos requería en relación con el sistema propuesto para el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados, de acuerdo con la Orden TED/1191/2024, de 24 de octubre (BOE de 31 de octubre), y entre ellos:

- Documento acreditativo de las características técnicas del contador, que incluya las instrucciones y recomendaciones de la empresa fabricante para su montaje e instalación, siendo necesario que hayan superado las especificaciones de control metrológico del Estado (incluir el certificado de homologación del mismo).
A este respecto, se indica que el dispositivo deberá operar en un rango acorde al caudal máximo instantáneo solicitado, es decir, el caudal máximo instantáneo deberá comprenderse entre el caudal nominal y el caudal máximo del contador que se instale.
- Croquis acotado de la instalación del contador, reflejando los diámetros de las tuberías y las distancias entre las bridas de montaje, del contador y de los elementos electromecánicos perturbadores del flujo de agua (grupos de bombeo, válvulas, equipos de filtrados, codos, "T", reducciones de sección de tuberías, etc...) montados e instalados a la entrada y salida del contador, respetando siempre las distancias mínimas exigidas y/o recomendadas por la empresa fabricante del mismo.
- Plano a escala adecuada reflejando punto de toma y la ubicación del contador.

Aportando para los tres referidos pozos, el sistema a instalar que es el mismo que se encuentra instalado en el resto de sondeos amparados por la concesión.

Al respecto, la Confederación Hidrográfica del Tajo, lo ha dado por valido legalmente, ya que, en fecha de 3/10/2025 nos ha sido notificado Oficio de la CHT (Se acompaña como DOCUMENTO N.º 4) en el que indica que tras el análisis de la documentación aportada – entre la que se encuentra el esquema remitido- simplemente indica que faltaría indicar los calibres instalados y que debemos aportarles el siguiente cuadro rellenado:

	Marca y modelo de contador	Calibre DN (mm)	Caudal máximo instantáneo solicitado (l/s)	Caudal nominal contador (Q3) (l/s)	Caudal máximo contador (Q4) (l/s)
Captación 1 (P-1)			29,98		
Captación 2 (P-2)			19,28		
Captación 3 (P-3)			19,22		
Captación 4 (P-4)			14,2		
Captación 5 (P-5)			6,97		
Captación 6 (P-6)			25		
Captación 7 (P-7)			20		
Captación 8 (P-8)			20		

En consecuencia, la instalación en serie los dos contadores y la instalación de la disposición de la sonda, la CHT ha considerado que es ajustada y por tanto, adecuado para el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados, de acuerdo con la Orden TED/1191/2024, de 24 de octubre.

CUARTA.- Omisión de la existencia de visitas e inspecciones recientes de órganos competentes



En el mes de febrero de 2025, todas las instalaciones de los sondeos fueron objeto de inspección conjunta por parte de agentes de la Confederación Hidrográfica del Tajo y del Servicio de Protección de la Naturaleza de la Guardia Civil (SEPRONA). El resultado de dicha actuación fue plenamente favorable, pues no se detectó ninguna irregularidad ni indicio de manipulación en los contadores, pozos o sistemas de bombeo.

Únicamente se levantó acta en relación con el pozo nº 16, debido a que en aquel momento se encontraba totalmente desprovisto de los mecanismos necesarios para la extracción de aguas.

Este hecho constituye una prueba objetiva y contundente de lo arbitrario e inconexo del procedimiento seguido por esta Administración. Cabe recordar que el acta levantada respecto al pozo nº 16 ya fue remitida formalmente a este Ayuntamiento por la Entidad, constando en su poder.

QUINTA.- El pozo nº 11: funcionamiento autorizado para garantizar el abastecimiento y la seguridad contra incendios de la urbanización. La ausencia de precintos oficiales es responsabilidad exclusiva de la CHT

- a) **El pozo nº 11 se encontraba en funcionamiento para garantizar el abastecimiento y sistema de anti incendios de la urbanización como ha autorizado la CHT**

Se determina en el informe técnico traslado que: “*El pozo nº11 no figura en la concesión actual por lo que su explotación sólo permite en caso de necesidad justificada y a cuando algunos de los pozos legales no están operativos, sin embargo en el momento de la inspección se constató que todos los pozos legales estaban en funcionamiento y adicionalmente el Pozo nºº11 también, lo que supone un incumplimiento de la autorización*”.

Pues bien, recordamos que como bien dice el citado informe, esta parte puede poner en funcionamiento el citado pozo nº11 para garantizar el suministro de abastecimiento e igualmente para el suministro de los hidrantes contra incendios de la urbanización.

Hay que añadir, que incluso la propia Agencia Estatal de Meteorología (AEMET) ha confirmado que el verano de 2025 fue extremadamente cálido y seco en Madrid. Con una temperatura media de 25,4 grados, lo que supone 2,4 más de lo normal y que junto con el junio del año 2022, está siendo el verano más caluroso registrado en la serie histórica.

Incluso el mes de septiembre las temperaturas medias por encima de sus valores normales (periodo de referencia 1991 a 2020), resultando un mes de septiembre Cálido, con una temperatura media en la Comunidad de Madrid de 20.1º C, con una anomalía de 1.3 ºC. Para acreditar este hecho, adjuntamos como DOCUMENTO N.º 5 informe de fecha 3/10/2025 de la AEMET.



Lo que ha conllevado, que durante todo el verano diferentes pozos han estado sufriendo diferentes averías sus elementos mecánicos por las altas temperaturas, lo que está llevando a que los pozos autorizados no están funcionando a pleno rendimiento en aras de evitar estas averías por sobre calentamiento de sus mecanismos mecánicos de extracción eléctricos.

De este hecho, es plena conocedora la propia Confederación Hidrográfica del Tajo desde el 7 de julio de 2025. Ya que, en esa fecha (Se acompaña como DOCUMENTO Nº 6 justificante de presentación), les solicitamos que se nos permitiera igualmente utilizar el pozo nº 11, para proceder sustituir con este los descansos técnicos en el resto de los 5 sondeos autorizados, en aras de que sus bombas no se quemen por sobrecalentamiento y nos viéramos en una situación en pleno periodo estival de que la urbanización y los hidrantes anti incendios sin suministro alguno.

Todo lo anterior, unido al hecho de que, como sabe esta Administración en el término municipal de Villaviciosa de Odón, hemos sufrido 3 incendios (el último en fecha de 13/09/2025), y uno de ellos en fechas de finales de agosto incluso en el ámbito de nuestra urbanización.

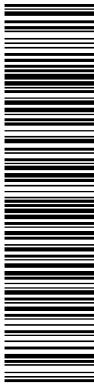
En consecuencia, nos encontramos aún en la fecha del 10/9/2025 de la inspección una situación que era necesario el uso complementario del pozo nº11 para garantizar el suministro para el abastecimiento de la urbanización, así como del sistema de hidrantes anti incendios ante posibles nuevos incendios.

Dado que estos usos gozan de la máxima prioridad en la legislación de aguas, conforme al espíritu de la Ley de Aguas, la circunstancia de que los sondeos autorizados no pudieran operar al 100% —pues era necesario interrumpir periódicamente su funcionamiento para evitar el sobrecalentamiento de los equipos— generó la necesidad de recurrir al suministro complementario del pozo nº 11, con el fin de garantizar tanto la cobertura de la demanda de la urbanización como la adecuada previsión frente a posibles incendios.

b) La ausencia de precintos oficiales es por causa imputable a la CHT

Igualmente, se indica en el informe técnico trasladado que: "El contador de CHT actualmente en operación no cuenta con precintos oficiales de CHT"

Pues bien, al respecto, la autorización efectuada para el uso temporal del pozo nº11 otorgada por la CHT en su resolución de fecha 1/07/2025, simplemente nos indica que:



5. No podrá iniciarse la explotación del aprovechamiento sin haber instalado los correspondientes sistemas de medición que garanticen información precisa sobre los caudales y volúmenes de agua en efecto consumidos o utilizados.
- Dichos sistemas, en cuanto a sus características e instalación, respetarán las disposiciones de la Orden TED/1191/2024, de 24 de octubre, por la que se regulan los sistemas electrónicos de control de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua, los retornos y los vertidos al dominio público hidráulico (BOE 263, de 31 de octubre de 2024).
- El titular del aprovechamiento deberá permitir al personal de este organismo de cuenca, previa identificación, el acceso a las instalaciones de captación, control y medida de los caudales concedidos.

En consecuencia, siendo la propia Confederación plenamente conocedora del uso del pozo, corresponde a dicha Administración enviar a sus operarios para proceder a la instalación de los precintos. La función de control, inspección y precintado de los equipos de medida constituye una potestad y un deber exclusivo de la Administración hidráulica, por lo que la acción material de colocar dichos precintos recae únicamente en ella.

Por tanto, esta Administración Local no puede imputar a la Entidad la ausencia de precintos, ya que la responsabilidad de su colocación recae íntegramente en la Confederación Hidrográfica del Tajo. En caso contrario, se estaría atribuyendo a esta parte una conducta omisiva que, en realidad, corresponde únicamente a la propia Administración hidráulica.

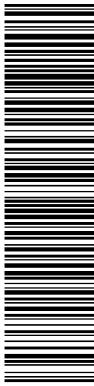
SEXTA.- Sobre las supuestas anomalías en los volúmenes extraídos los días 4 y 5 de septiembre en el Pozo nº11

En la página 33 del informe técnico, apartado 4º, se mencionan presuntas anomalías en el Pozo nº11 entre los días 4 y 5 de septiembre.

4. Anomalías en los registros manuales (Septiembre de 2025)

- Los cálculos evidencian una compensación exacta de volúmenes entre los días 4 y 5 de septiembre (+100 m³ en CHT y -100 m³ en CARD) lo que sugiere una manipulación intencional para cuadrar resultados.
- Las desviaciones entre contadores en el resto de los días se mantienen en valores cercanos al 0% lo cual resulta técnicamente inverosímil para equipos independientes y apunta a sincronización artificial.

Debe dejarse claramente establecido que tales anomalías no afectan a los **contadores oficiales de la Confederación Hidrográfica del Tajo (CHT)**, que son los únicos instrumentos de medición válidos y reconocidos a efectos legales y administrativos. Lo señalado en el informe se refiere únicamente al **sistema de telemetría**, de reciente implantación y puesto en



funcionamiento por esta Entidad de manera unilateral y voluntaria, con el único objetivo de reforzar la transparencia en la gestión de las captaciones. Dicho sistema tiene carácter complementario y carece de valor probatorio frente a los contadores oficiales.

Asimismo, ha de resaltarse que los supuestos ajustes en los registros de telemetría coinciden en el tiempo con la toma oficial de muestras realizada el día 3 de septiembre de 2025 en el Pozo nº11, bajo la supervisión directa del Área de Sanidad Ambiental de la Comunidad de Madrid. Este hecho está documentado en acta oficial (Documento nº7), lo que garantiza que las instalaciones se encontraban bajo control y vigilancia administrativa en ese momento. Resulta, por tanto, materialmente imposible que en presencia de la autoridad sanitaria se hubiera manipulado sistema alguno de medición, como pretende inferir el informe.

El propio funcionamiento del sistema de telemetría explica la aparición de variaciones posteriores a la fecha señalada, derivadas de procesos de ajuste técnico tras la intervención oficial. A ello debe añadirse que, en la operativa diaria de control manual de volúmenes, es práctica habitual corregir errores de transcripción de días anteriores, reflejando en los registros compensaciones que en ningún caso alteran los datos de extracción validados por la CHT.

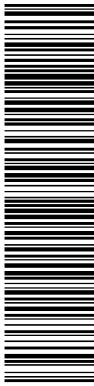
En consecuencia, atribuir a esta parte una intencionalidad fraudulenta carece de todo fundamento, puesto que:

1. Los contadores oficiales de la CHT son los únicos instrumentos válidos y se encuentran plenamente operativos.
2. La telemetría es un sistema auxiliar y voluntario, sin incidencia jurídica en el cómputo de volúmenes oficiales.
3. La supuesta anomalía coincide con una actuación oficial de muestreo, debidamente documentada, que excluye cualquier posibilidad de manipulación.

Por todo ello, debe concluirse que la alegación recogida en el informe técnico carece de base fáctica y jurídica, y no puede ser sostenida como elemento probatorio frente a los registros oficiales de la Confederación.

SÉPTIMA.- El informe técnico encubre la prolongada ausencia de actuaciones de vigilancia sobre la concesión administrativa otorgada a este Ayuntamiento en 1995

La actual Junta de Gobierno de la Entidad ha tenido que asumir una situación heredada plagada de irregularidades acumuladas durante décadas en la gestión de los distintos pozos y caudales, y está adoptando medidas para corregirlas ajustándose a derecho. Resulta, por ello, inaudito que en treinta años el Ayuntamiento haya incurrido en una dejación culposa de sus



obligaciones de control y vigilancia y que, precisamente ahora que se está actuando con rigor y transparencia, se emita un informe que obvia deliberadamente las cuestiones más sensibles y esenciales relativas a la gestión del agua en la Entidad Urbanística.

Debe recordarse que, ya en marzo de 2024, con motivo de una visita del SEPRONA a las instalaciones del Pozo nº15 (entonces sin mecanismos de extracción), se requirió a la EUCC la documentación correspondiente. En aquel momento, el anterior administrador, D. José Luis Méndez, cesado en mayo de 2023 tras décadas en el cargo, dejó la documentación incompleta y desordenada, negándose a entregar los originales de forma ordenada pese a los requerimientos formales.

Ello obligó a esta Entidad a contratar en abril de 2024 un despacho de abogados para auditar la escasa documentación disponible y conocer la situación real del suministro y saneamiento. Como resultado, se constató que la Entidad cuenta actualmente con una concesión de aguas subterráneas bajo el expediente C-0230/1996 (31162/96), otorgada en 2021, lo que pone de relieve que durante décadas se careció de la preceptiva autorización de la CHT, circunstancia conocida por esta Administración.

Siendo las características del aprovechamiento otorgadas por la Confederación Hidrográfica del Tajo las siguientes:

Características del aprovechamiento

Titular: Entidad Urbanística Colaboradora de Conservación de la urbanización "El Bosque" (**3381**).

Uso: abastecimiento de la urbanización "El Bosque".

Clasificación del Uso: apartado 2.º del artículo 49 bis.1 del RDPH. Uso destinado a otros abastecimientos fuera de los núcleos urbanos.

Volumen máximo anual (m³): 1.058.870.

Volumen máximo mensual (m³): 168.475.

Modulación mensual (m³):

ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.
36 699	33 596	79 355	70 402	126 775	136 270	166 475	164 309	97 530	82 977	31 572	30 710

Caudal máximo instantáneo (l/s): 89,66.

Plazo: cincuenta años.

Título que ampara el derecho: concesión otorgada por resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de esta fecha.

Observaciones: los valores máximos característicos del aprovechamiento son limitativos. La suma de los volúmenes y caudales consumidos en todas las captaciones no debe superarlos.

Número de captaciones: 5.

Número de usos: 1.

Y en base a una previsión en el año 2021 de una población de 8.814 habitantes permanentes y 1.986 habitantes de población estacional. Y que ampara el uso de los siguientes pozos:

- Pozo Nº 1 V18 situado en la C/Miño 25(D)
- Pozo Nº2 V12 Situado en la C(Guazalate 2 (B)



- Pozo Nº3 V32 Situado en la C/ Duero 97 (D)
- Pozo Nº 4 V19 Situado en la C/ Guadiana 102
- Pozo Nº5 Golf situado en la C/ Guadiana 102

Igualmente, que la Entidad dispone de una autorización de vertidos de aguas residuales, cuya última revisión fue acordada mediante resolución de fecha 16/06/2021 por la CHT bajo el expediente AV-0056/2020 (15.772/80).

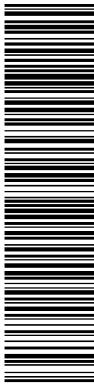
También, para completar la auditoría-informe nos indicaron que era necesario solicitar la siguiente documentación a los organismos oficiales, ya que, insistimos, los antiguos responsables de la EUCC habían dejado la documentación incompleta, desordenada y prácticamente sin documentación original:

- Solicitud a la Dirección General de Industria Energía y Minas de la Comunidad de Madrid de la copia de las certificaciones de las inscripciones de los pozos dentro del ámbito de la Urbanización que les constasen, así como de su titularidad. (Y que consta aportada por esta parte en el presente expediente escrito y justificante de presentación de fecha de 6/6/2024).

Cuyo resultado final fue que, en el registro de minas solamente constaban inscritos en el ámbito de la Urbanización tres sondeos, y todos a nombre de la mercantil Suministradora de Aguas Lomas-Bosque,S.A, siendo estos los correspondientes al pozo nº 206 (Pozo Nº5 Golf) y al pozo nº 368 (Pozo Nº 1) pero indicándonos que finalmente no se procedió a su inscripción final definitiva y al pozo nº 369 (Pozo Nº3). Y por ello solicitamos a este Ayuntamiento en fecha de 6/6/2024 el traslado de la siguiente documentación:

- o Copia del Plan Parcial completo de fecha 3/11/1980, por el que se proyectaba un sistema de captación, depósitos y red de distribución para la Urbanización El Bosque, y si existía más documentación al respecto, ya que, el que disponemos se encuentra incompleto.
- o Copia del expediente completo, por el que se aprobó la adjudicación a la Entidad la Concesión Administrativa del servicio por concurso público.
- o Documentación completa en relación con los 8 pozos indicados anteriormente obrante en los archivos del Ayuntamiento. (**Hecho que nunca ha procedido a dar traslado a esta Junta la Administración a la que se dirige el presente escrito.**)

Por lo que a continuación, procedemos a indicar nuevamente (ya que en su momento también se puso en conocimiento a esta Administración) los hitos más significativos de la citada auditoría-informe en relación con la tramitación del citado expediente Nº C-0230/1996 (31162/96) por el que se otorgó la concesión de aguas subterráneas con destino al abastecimiento de la urbanización:



- En el año 1996 constaban ante la Confederación Hidrográfica del Tajo (En adelante CHT) tres solicitudes de concesión respecto a los Pozos actuales Nº1, Nº2 y Nº3, bajo los expedientes: 23.590 (OFA/NL); 30.027/92 y 30.404/94.
- Siendo solicitado en el año 1996 nueva solicitud para el pozo actual Nº4, por lo que, la CHT acumulo los cuatro expedientes en uno, bajo el número 31.162/96.
- La CHT requirió posteriormente en varias ocasiones durante la tramitación del expediente a la EUCC que aclarase específicamente que pozos quería incluir. No obstante, los responsables de la EUCC nunca procedieron a incluir los citados pozos 11,15 y 16.
- Sin embargo, en el año 2006, se incluyó por los responsables de la EUCC en la solicitud el Pozo nº 5 Golf.
- Finalmente, tras más de 25 años, fue otorgada la pertinente Concesión mediante resolución de la CHT de fecha registro de entrada en la EUCC 31/05/2021. No obstante, solamente incluye el uso de los Pozos Nº1, Nº2, Nº3, Nº4 y Nº5.

Ahora bien, hay que llamar la atención, de que los citados pozos nº11, 15 y 16, del análisis de la escasa documentación puesta a nuestra disposición, se ha acreditado que su construcción y puesta en funcionamiento fue realizada en las siguientes fechas:

- Pozo Nº 11 V34: Año 1990.
- Pozo Nº5 V37: Año 1998
- Pozo Nº 16 Golf: Año 2000

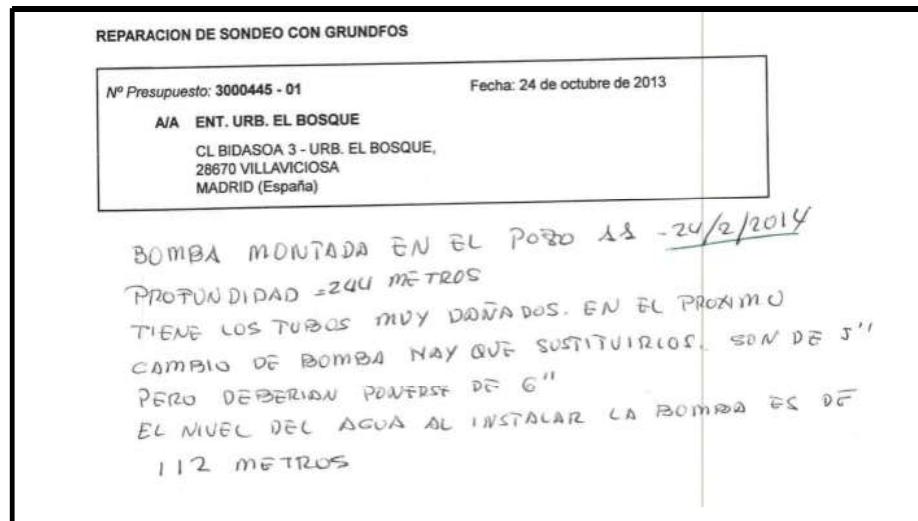
Pero es más, podemos acreditar que los diferentes responsables de la Entidad han estado utilizando estos sondeos para el abastecimiento de la Urbanización durante décadas al ser necesarios para abastecer todo el consumo de agua del ámbito de la urbanización, aun habiendo dejado el antiguo Administrador D. José Luis Méndez, escasa documentación:

Así, disponemos de un documento en el que consta los datos de extracción de las aguas de los pozos nº 11 y nº15 desde los años 1999 a 2002 y que así le dimos traslado a este Ayuntamiento en nuestro anterior escrito de alegaciones. A modo nuevamente ilustrativo la siguiente imagen:

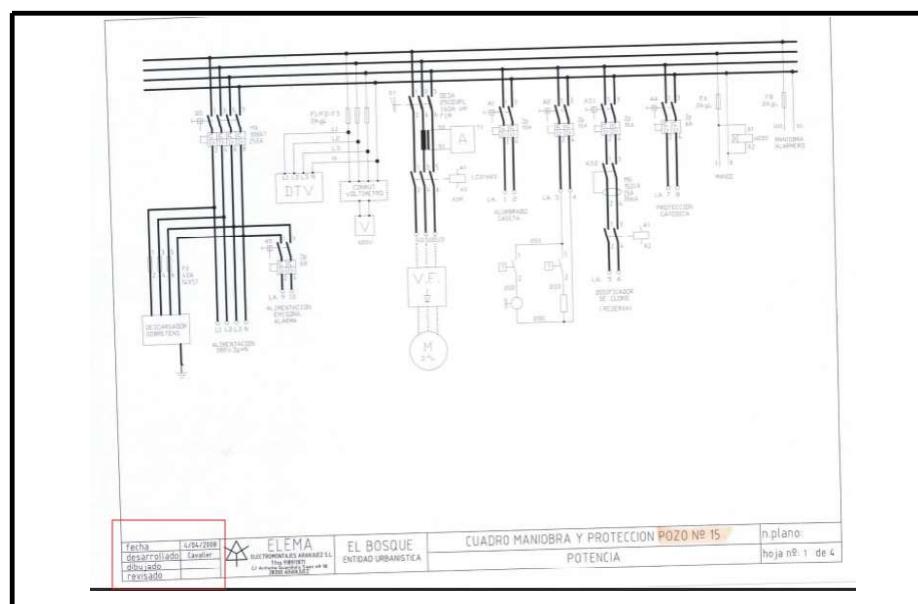
2002										REF.		
DEPÓSITOS Nº 3 y 4					POZOS Nº 11 y 15							
MES	POZO Nº 11		POZO Nº 15			DEPÓSITO Nº 3			DEPÓSITO Nº 4			m³
	Horas	h/día	m³	l/seg	Horas	h/día	m³	l/seg	B 1 (h)	B 2 (h)	B1+B2 (h)	
Enero	76		7075	25'86	106'04		7190	18'85				14271
Febr	147'15		13468	26'30	103'41		7218	19'39				20686
Marzo	197'1		13283	25'07	18605		12456	18'60				25739
Abril	00		000	—	16975		11760	19'44				11760
Mayo	00		000	—	20684		14293	19'78				14293
												51609



Igualmente, en relación con el pozo nº11, consta documento del año 2013, en el que se pide presupuesto para sustituir la bomba extractora. Y con la anotación a mano, de que **finalmente esa bomba nueva se montó en fecha de 24/02/2014:**

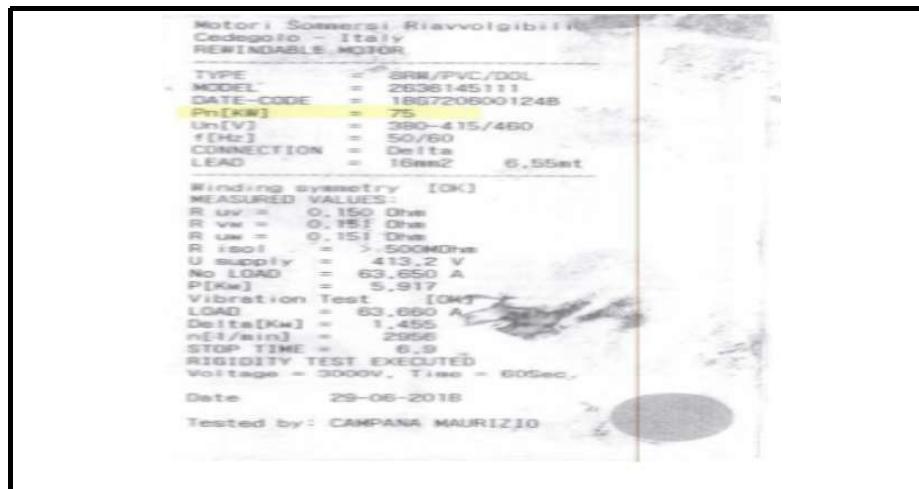


En relación con el pozo nº15, nos consta documento del año 2008, con el esquema del sistema realizado en el sondeo:





Así, como el citado Pozo nº 15 en el año 2018 se encontraba en funcionamiento extrayendo agua, como lo acredita el documento de junio del citado año, con los datos de la toma de muestra de la potencia de la bomba instalada:

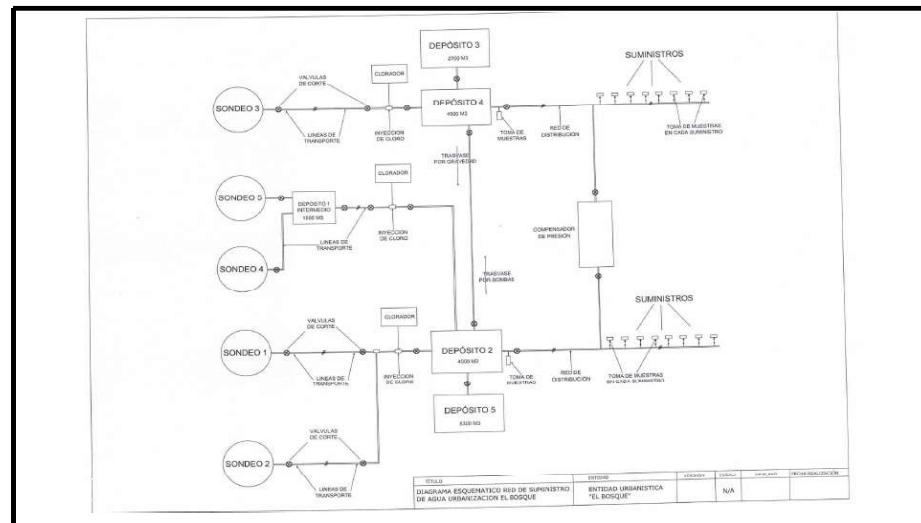


Y finalmente, en relación con el Pozo Nº16, consta planos de los mecanismos instalados en el año 2007. Así, como que en el año 2018 se procedió a sustituir su bomba extractora. Con motivo de la urgencia sucedida en el verano del citado año por motivo de la rotura de 3 pozos, , reconociendo que el pozo se está utilizando desde hace más de 12 años, y que debido a su antigüedad su bomba también puede sufrir una avería, Acordando la Junta de Gobierno la compra de un nuevo motor de urgencia para dar servicio en el periodo estival. A modo ilustrativo la siguiente imagen:



	<p style="text-align: center;"><i>ITO NO OTOR DE EMERGENCIA</i></p> <p>Encargo y presupuestos para un motor para el pozo situado frente al lago del Club de Golf.</p> <p>Después de los incidentes surgidos a lo largo del verano con la rotura de tres bombas, se comenta el problema del pozo situado frente al lago del Club de Golf. Este pozo, tiene ya más de 12 años y puede fallar en cualquier momento. El problema reside en que el motor que mueve la bomba no es estándar, trifásico a 400V. como el resto, sino que es un motor de 1000 V. y 175 Kw hecho a medida. Eso quiere decir que no está disponible en el mercado. Al hablar con el fabricante de este tipo de motores, nos comunica que no hay existencias y que se fabrican de encargo, teniendo un plazo de entrega de 3 meses. Si se da la circunstancia, como ocurre habitualmente que el motor falla en verano, nos quedamos sin agua, ya que no se podría reparar en 3 o 4 días como el resto de los pozos.</p> <p>Para poder solucionar este problema en la junta de gobierno de Octubre de 2018 se decide comprar un motor de 1000V. para dicho pozo.</p> <p>Se habla con el suministrador para que nos lo almacene en sus instalaciones hasta la día en que falle el actualmente en funcionamiento para su sustitución.</p> <p>Todos estos trabajos, se realizarán a principios de primavera, para facturar en el ejercicio del próximo año (2019).</p> <p>Solo encontramos un suministrador que cumpla estas condiciones.</p> <p>A fecha actual (Abril 2019), en motor ya está disponible.</p> <p>Reparación bomba pozo Cerro Mosquito.</p> <p>La falta de presupuestos para la reparación del motor, se debe a que se le encargó a la empresa que reparó el pozo que viera la posibilidad de reparar el motor averiado, ya que ellos tienen taller y son representantes de esa marca.</p> <p>Nos mandó presupuesto y lo aceptamos, ya que no podemos recoger la bomba desmontada y mandarla a otros talleres para que nos den presupuestos.</p> <p>El conjunto de motor y bomba, mide más de 3 metros de alto y pesa 600 Kg.</p>
--	---

Pero incluso, los anteriores responsables de la EUC, ocultaron nuevamente a la CHT en el año 2020 la existencia de los 3 sondeos, ante el requerimiento de esta de que les trasladasen esquema de conexión de pozos y depósitos. Y a modo ilustrativo el esquema aportado a la CHT:





Y por si lo anterior no resulta suficiente resulta que, los antiguos responsables de la EUC incluso han estado ocultando a los vecinos que durante 25 años no se disponía de la pertinente concesión, ya que, en entre el año 2019 e inicios del 2020, la CHT abrió 4 expedientes sancionadores en relación con los pozos actuales Nº1, Nº2, Nº3 y Nº4, por unas cuantías muy elevadas como sanción y daños al dominio público hidráulico. Pero indicaron a los vecinos que eran por habernos pasado del volumen autorizado, cuando la realidad era que habían sido incoados por no contar con autorización o concesión administrativa.(Que finalmente fue otorgada en el año 2021).

Unido a que desde el año 2009 constaba una orden de proceder a restaurar a su estado natural el pozo nº5 – es decir, la anulación y destrucción del citado pozo- Por el Tribunal Superior de Justicia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo sección 8º de Madrid.

Todo ello, como resultado de la denuncia de la Guardia Civil efectuada en el año 2005, tras una inspección en el citado pozo nº5 y pozo nº1. No obstante, en relación con el pozo nº1, desconocemos si finalmente, también sobre él pesaba una orden de clausura. (Para tranquilidad de este Ayuntamiento, al haberse obtenido finalmente la preceptiva concesión que incluyen estos pozos, a fecha actual, estas órdenes han decaído).

En consecuencia, ante la gravedad de los hechos, procedimos a convocar una sesión de la Junta de Gobierno de la Entidad en fecha de 10 de junio de 2024 a las 10:00 horas en la sede de la Entidad, en la que convocamos a su asistencia como también posteriormente consta comunidad este hecho a este Ayuntamiento:

- D. José Luis Méndez Botella, en su calidad de Administrador de la Entidad entre los años 1986-2023.
- D. José María Sánchez García, en su calidad de Presidente de la Entidad entre los años 2004-2010.
- D. Roberto López González, en su calidad de Presidente de la Entidad entre los años 2011-2016.
- D. Luis Muñoz Pattier, en su calidad de Presidente de la Entidad entre los años 2017-2022.
- D. Gervasio Marcos Treceño, en su calidad de Director Técnico de la Entidad entre los años 2007-2020.
- D. Luis de la Peña, en su calidad de Director Técnico de la Entidad entre los años 2020-2023.

Siendo el orden del día:

1º Análisis y exposición del informe-auditoría realizado por el Despacho Sastre Beceiro Abogados.



2º. Exposición de la documentación que no se ha puesto a disposición de la actual Junta de Gobierno de la Entidad.

3º Aclaraciones de actuaciones realizadas ante las distintas Administraciones en relación con el Suministro de agua potable y saneamiento de la Urbanización de los anteriores responsables de la Junta de Gobierno y Administrador de la Entidad entre los años 1986-2021.

4º Ruegos y preguntas

No obstante, todos ellos declinaron proceder a presentarse en la citada sesión y dar explicaciones al respecto.

Insistimos que ante la gravedad de los hechos, y determinando esta junta que los vecinos de la urbanización debían estar al corriente de esta situación, procedimos a comunicarlos a los vecinos en la Asamblea General convocada para el día 16 de junio de 2024.

Posteriormente, en fecha de 26 de junio de 2024, se convocó a los vecinos de la urbanización para una exposición de los hechos más significativos de la Auditoría-Informe sobre la situación del abastecimiento de agua a la Urbanización El Bosque. Y exponer las posibles soluciones jurídicas ante esta situación, como expondremos a continuación.

Insistiendo que, este Ayuntamiento es, desde hace ya más de un año, conocedor de todos estos hechos. No obstante, consideramos que de esta situación también es conocedora este Ayuntamiento desde hace décadas.

Así, como informamos que el hecho incomprendible de no haberse incluido estos pozos en la tramitación del expediente concesional bajo la vigencia de Planes Hidrológicos anteriores más laxos, nos conlleva actualmente a acreditar ante la CHT entre otros aspectos que:

- Desde que se otorgó la Concesión en el año 2021 hasta la actualidad el número de residentes a abastecer en la Urbanización ha aumentado, y que por tanto, es necesario el aumento del volumen autorizado a través de estos pozos.
- Que se están tomando medidas en aras de ahorro de consumo dentro del ámbito de la urbanización para las aguas destinadas a usos distintos al abastecimiento de la población.
- Que añadir 3 puntos más de extracción mejoraría la hidrodinámica del acuífero y por tanto, no sería necesario extraer agua con los sondeos autorizados a un nivel más bajo, lo que conllevaría evitar la problemática en algunos períodos de la contaminación con arsénico de las aguas.
- Que no existe posibilidad de aumento del volumen a consumir mediante conexiones a redes de apoyo municipales o Supramunicipales (CYII).



Por lo que la Entidad, había procedido a contratar a la sociedad Tecsing Consultoría de Ingeniería, Agua y Medio Ambiente, para que realizase el pertinente proyecto a adjuntar con la solicitud de modificación de la actual concesión, con aumento de volumen anual, caudal máximo y de número de sondeos. Entre las que se encuentran:

- **Proyecto Básico de Concesión de Aguas Subterráneas**

En el que en dicho proyecto, a parte de la descripción de los elementos de captación, almacenamiento, regulación, distribución y depuración de aguas, se debe hacer hincapié en los siguientes aspectos:

- Justificación de la dotación solicitada, en base al número de habitantes reales, y los previstos (que pueden ser mayores).
- Justificación de los usos a abastecer, aparte de los meramente poblacionales (iego, piscinas, campo de golf, industriales, mantenimiento, comercial, etc.)
- Justificación de la compatibilidad de dichas dotaciones con el vigente Plan Hidrológico de Cuenca.
- Justificación del Balance hídrico de la Masa de Agua Subterránea (MASb) donde se capta el recurso, acreditando que no se produce déficit en dicha masa, y evaluando la recarga adicional que se produce por factores tales como el retorno del riego de jardines, vaciado de piscinas, de pluviometría e infiltración en la propia Urbanización, entre otros factores. Este aspecto es muy importante de cara a poder justificar el equilibrio del balance hídrico en el entorno de las captaciones para solicitar el aumento de volúmenes anuales.

Igualmente, era necesario la aportación de un **Estudio hidrogeológico justificativo de la no afección**, en el que en su realización se ha tenido como objetivo fundamental lo siguiente:

- Acreditar que el aumento de caudales de extracción y volúmenes anuales, no supone una afección al propio acuífero y Masa de Agua Subterránea (MASb), de la cual se extrae.
- Que tampoco supone una afección a otras captaciones preexistentes en las cercanías, es decir, legalizadas anteriormente, y que ello no supone una disminución efectiva de su caudal de extracción disponible, de sus niveles piezométricos y/o volumen anual. Se analizará para las captaciones cercanas, tanto de abastecimiento, riego y las estratégicas del propio Canal de Isabel II.

El citado estudio también incluye un modelo de elementos finitos del acuífero circundante, que analiza y rebate esas conclusiones y limitaciones que habitualmente esgrime la CHT.

No obstante, esta Administración con una clara vocación de ocultar todos estos hechos expuestos y de los que tiene responsabilidad en vez de facilitar la labor de esta Junta de



Gobierno que está haciendo todo lo posible por subsanar las graves deficiencias que durante décadas ha sufrido el servicio de abastecimiento de agua de consumo humano en la Urbanización del Bosque, no ha parado de hostigar a esta Junta de Gobierno, como ha sido: la incitación de un expediente de extinción de la Entidad, multitud de requerimientos, anulación de unas elecciones legítimas, imputación a esta Junta de la situación actual en relación con los 3 pozos que no disponen de autorización de la CHT. Y lo más grave, actualmente continuando con un expediente de secuestro de la concesión administrativa, en base a una situación que viene producida por el ocultamiento durante décadas a la CHT de la existencia de los 3 pozos en cuestión y del cual siempre ha tenido conocimiento esta Corporación.

Iniciando el expediente en base a una interrupción del servicio de abastecimiento de agua los días 29 y 30 de mayo de 2025, que fue producida por la avería del pozo nº1, es decir por una fuerza mayor o fortuita, pero que además se vio agravada por la irresponsabilidad de las empresas comercializadoras y distribuidoras de energía eléctrica por haber suspendido el suministro de los pozos adscritos a dicho servicio esencial en infracción de los artículos 52.4 b LSE y 89 RD 1955/2000 con la complicidad de este Ayuntamiento.

Y ahora, mediante la imputación falsa de que esta parte está ha procedido a una errónea instalación de los sistemas de medición, siendo los mismos dichos sistemas constituyen una medida que excede lo legalmente exigible, implantada voluntariamente en el marco de un proceso de regularización y transparencia.

OCTAVA.- Un informe carente de fundamento objetivo, basado en meras conjeturas e interpretaciones especulativas en perjuicio de esta Entidad

Independientemente de cómo hemos expuesto en nuestra alegación primera de la nulidad de pleno derecho del informe, no obstante, mostramos nuestra más rotunda disconformidad con las conclusiones y valoraciones contenidas en el referido Informe trasladado, por considerarlas carentes del debido rigor técnico, basadas en presunciones que vulneran el principio de presunción de inocencia y que, en última instancia, atribuyen a esta Entidad responsabilidades que no le corresponden.

a) Sobre la falta de objetividad y las conclusiones preconcebidas del informe

El informe parte de una premisa errónea que condiciona todo su análisis: la existencia de un supuesto fraude por manipulación de contadores (pág. 6). Esta afirmación, recogida ya en el resumen ejecutivo, evidencia una falta de objetividad impropia de un documento técnico, que debería limitarse a constatar hechos y no a formular acusaciones.

A lo largo del texto se dedican apartados enteros a describir fraudes genéricos (pág. 14), creando un marco de sospecha sin pruebas directas y apoyado únicamente en anomalías técnicas con explicaciones alternativas que el informe omite. Esta aproximación sesgada conduce a conclusiones predeterminadas y no a un análisis técnico imparcial.

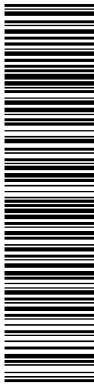


El uso reiterado de expresiones condicionales ("podría", "aparentemente", "se aprecia") confirma un patrón especulativo incompatible con el principio de objetividad del art. 3.1 de la Ley 40/2015. Todo ello priva al informe de imparcialidad, máxime al haber sido elaborado por un empleado de la propia Corporación Local.

La jurisprudencia ha rechazado informes basados en meras sospechas. En particular, la Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 4^a) de 17 de febrero de 2022, recurso 5631/2019, lo deja expresamente claro.

"Una vez sentado que los expertos al servicio de la Administración pueden actuar como peritos y que sus dictámenes -al igual que cualquier otro dictamen pericial- han de ser valorados de manera libre y motivada, es preciso hacer tres consideraciones adicionales a fin de dar cumplida respuesta a la cuestión de interés casacional objetivo. En primer lugar, tal como señala el recurrente, no es lo mismo que un informe o dictamen emanado de la Administración se haga valer como medio de prueba en un litigio entre terceros o en un litigio en que esa misma Administración es parte. En este último supuesto, no tiene sentido decir que el informe o dictamen goza de imparcialidad y, por ello, merece un plus de credibilidad: quien es parte no es imparcial. Además, cuando esto ocurre, el dato es relevante, pues exige no eludir la proveniencia puramente administrativa del informe o dictamen, examinando hasta qué punto ello ha podido influir en las conclusiones periciales.

En segundo lugar, en conexión con lo que se acaba de decir, no todos los expertos al servicio de la Administración se encuentran en una misma situación de dependencia con respecto al órgano administrativo llamado a decidir. *Por mucha que sea la capacitación técnica o científica de la concreta persona, no es lo mismo un funcionario inserto en la estructura jerárquica de la Administración activa que alguien que -aun habiendo sido designado para el cargo por una autoridad administrativa- trabaja en entidades u organismos dotados de cierta autonomía con respecto a la Administración activa.* A este respecto hay que recordar que, entre las causas de tacha de peritos no designados judicialmente, el art. 343 de la Ley de Enjuiciamiento Civil incluye "estar o haber estado en situación de dependencia o de comunidad o contraposición de intereses con alguna de las partes o con sus abogados o procuradores". Y el art. 344 del propio cuerpo legal dispone que la tacha debe ser tenida en cuenta al valorar la prueba pericial. Pues bien, *mientras que el funcionario inserto en la estructura jerárquica de la Administración activa está manifiestamente en situación de dependencia, el lazo es menos acusado en el otro supuesto. Precisar y ponderar, en cada caso concreto, el mayor o menor grado de dependencia del experto con respecto al órgano administrativo llamado a decidir es algo que, sin duda, debe hacer el juzgador*".



b) Sobre la ausencia de precintos oficiales de la Confederación Hidrográfica del Tajo y la incorrecta atribución de responsabilidad

El informe reitera en múltiples ocasiones (pág. 21, 48, 71, entre otras) la ausencia de "precintos metálicos identificativos de CHT", concluyendo que "no queda garantizada la custodia metroológica".

Esta afirmación imputa de forma incorrecta la responsabilidad a la EUC. La potestad y obligación de precintar los equipos de medida para garantizar su inviolabilidad corresponde al Organismo de Cuenca, en este caso, la CHT. El propio informe cita la Orden ARM/1312/2009, cuyo artículo 8.1 establece que los equipos deben instalarse de forma que la Confederación pueda precintarlos, no que el titular de la concesión deba hacerlo.

En todo caso, la ausencia de precintos oficiales es, por tanto, una omisión de la propia Administración Hidráulica en su labor de control y fiscalización, y en ningún caso puede ser atribuida como una irregularidad o indicio de fraude por parte de esta Entidad. Ya que, la Entidad siempre ha mantenido los equipos a disposición de la CHT para su inspección y precintado.

c) Sobre las discrepancias en las lecturas y la invalidez de las conclusiones extraídas

El informe destaca "discrepancias desproporcionadas" entre los contadores CHT, CARD y los registros del SCADA como indicio de manipulación. Sin embargo, el propio informe aporta las claves técnicas que explican dichas inconsistencias, invalidando su propia tesis acusatoria:

1. **Disposición anómala de los equipos:** El informe califica como "anomalía técnica" y "disposición inversa" la instalación del contador CARD antes que el CHT, así como la colocación de la sonda de telemetría en el contador secundario (pág. 16, 58). Estas deficiencias en la instalación, ajenas a la voluntad de esta Entidad, son causa más que suficiente para generar lecturas erróneas o divergentes, sin necesidad de recurrir a la hipótesis de la manipulación.
2. **Equipos obsoletos o inadecuados:** En el Pozo N°3, se describe un contador COSMOS-CONTAGUA de "antigüedad evidente, carece de telemetría y no dispone de precintos oficiales" (pág. 69). En el Pozo N°5, se califica el caudal medio registrado por el contador CHT como "no asumible de acuerdo con las características físicas de las instalaciones" (pág. 64). Si los propios técnicos municipales consideran que los equipos son antiguos o que sus lecturas son "inverosímiles", resulta contradictorio y contrario a la lógica utilizar esos mismos datos como base para una acusación de fraude.
3. **Registros manuales:** La "compensación exacta" de volúmenes detectada en los registros manuales (pág. 33 del informe) se interpreta como "manipulación intencional". Dicha conclusión es una mera conjectura. En la operativa diaria de toma de datos manuales, es habitual realizar correcciones de errores de transcripción de días anteriores, lo que puede reflejarse como una compensación para ajustar el registro a la



realidad observada. Atribuir una intencionalidad fraudulenta es una suposición carente de prueba.

d) Sobre los indicios de manipulación y la vulneración de la presunción de inocencia

El informe enumera una serie de "elementos dudosos" que presenta como indicios de manipulación, cuando en realidad son meras especulaciones o hechos descontextualizados:

- **Contadores desmontados (Pozos Nº1 y Nº2):** La presencia de contadores antiguos en el suelo del foso (pág. 36, 47) es un hecho normal en cualquier instalación que realiza operaciones de mantenimiento y sustitución de equipos. Lejos de ser un indicio de fraude, evidencia que se han realizado mejoras o reparaciones. El informe omite investigar cuándo y por qué se sustituyeron dichos contadores.
- **Anomalía magnética (Pozo Nº1):** El informe señala que una brújula "no consigue hacer Norte ni estabilizarse", lo que "podría ser indicativo" de una distorsión magnética, y añade que "será necesario comprobarlo en una segunda visita" (pág. 38). Un indicio que requiere una comprobación posterior no es una prueba, sino una mera sospecha que no puede fundamentar ninguna conclusión en el presente informe.

Unido a que no se aportan pruebas, mediciones ni hallazgos objetivos que sustenten tal afirmación que resulta temeraria y calumniosa.

- **Cinta aislante y cableado (Pozo Nº5):** El uso de cinta aislante o la presencia de empalmes (pág. 60, 70) en instalaciones con cierta antigüedad no es prueba de manipulación, sino que puede deberse a reparaciones o al modo de instalación original. Calificarlo como "punto de vulnerabilidad" no equivale a demostrar que dicha vulnerabilidad haya sido explotada.
- **Retirada de módulos de telemetría (Pozos Nº2 y Nº4):** El informe constata que los contadores ZENNER carecen del módulo de telemetría y de los precintos ZR del fabricante (pág. 49, 77), lo que "implica una pérdida de custodia metrológica". De nuevo, se trata de una conclusión que asume la culpabilidad de la EUC. No se aporta prueba alguna de que esta Entidad haya retirado dichos elementos, que podrían haberse averiado, haber sido retirados para su reparación o, incluso, haber sido sustraídos.

e) Deficiencias formales y metodológicas

El informe municipal adolece de graves defectos formales y de método, tales como:

- Falta de identificación de la titulación y colegiación del técnico redactor.
- Ausencia de procedimiento de calibración, trazabilidad y metodología metrológica.
- Fotografías sin georreferenciación ni firma pericial.
- Ausencia de acta de inspección del 19 de junio (visita acompañada por la Policía Local), que no ha sido facilitada a la Entidad pese a su solicitud expresa.



En conclusión, el informe se basa en una acumulación de sospechas, interpretando cada anomalía técnica o de mantenimiento de la forma más perjudicial para esta Entidad, vulnerando así el principio de presunción de inocencia.

Lo que demuestra una falta total de rigor técnico, imparcialidad y veracidad, configurando un documento carente de valor probatorio y con indicación de manipulación con el fin de forzar una intervención ilegal que no se ha logrado por otros medios hasta la fecha.

No obstante, esta parte en aras de acreditar la situación real y que no se ha producido por esta parte ninguna alteración de los caudales extraídos, así como de la correcta instalación de los sistemas de medición.

NOVENA.- Omisión de la colaboración con las autoridades responsables.

Finalmente, este Ayuntamiento conocía desde febrero de 2025, que la Entidad mantiene comunicaciones continuas con la Confederación Hidrográfica del Tajo, en el marco del expediente de ampliación de concesión de agua y regularización de los pozos nº11, 15 y 16. Resultando, por tanto, falso y manipulador afirmar que la Entidad no ha colaborado.

Igualmente, el día de la inspección que trae causa el informe, la Secretaría de la Junta permaneció en la Oficina durante toda la jornada, hecho que en caso necesario y mediante solicitud formal de este Ayuntamiento, le aportaríamos para acreditarlo las imágenes y registros horarios, en consecuencia, ningún técnico requirió información o documentación a esta Entidad.

Ya que, la persona que los acompaña en la inspección fue simplemente un trabajador de jardinería, cuya única función fue abrir las instalaciones que los técnicos le iban solicitando.

Por todo lo cual, SOLICITO:

Que se tengan por presentadas en tiempo y forma las presentes alegaciones al informe emitido por la Técnico municipal en el marco del procedimiento incoado para el secuestro temporal del contrato de concesión administrativa del servicio de abastecimiento de agua potable a domicilio para la Urbanización *El Bosque*.

Y, en consecuencia, se acuerde o proponga:

1ª. Que, ante los graves indicios de nulidad y de manipulación detectados en el informe de inspección de fecha 3/10/2025, se proceda de manera inmediata a la designación de un perito independiente, a través del Colegio Oficial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de Madrid, especialidad en agua, energía e infraestructuras, inscrito en los turnos de peritaje judicial, con el fin de garantizar una valoración objetiva, imparcial y técnicamente solvente de las instalaciones.

DOCUMENTO Acuse de recibo: 20.10.2025.Alegaciones.docx.pdf	IDENTIFICADORES Número de la anotación: 17968, Fecha de entrada: 21/10/2025 8:04:00	
OTROS DATOS Código para validación: JI26-9W9PG-VKC3W Fecha de emisión: 21 de Octubre de 2025 a las 11:33:20 Página 27 de 28	FIRMAS	ESTADO NO REQUIERE FIRMAS



Debe recordarse que esta petición ya fue formulada expresamente al Ayuntamiento y rechazada, motivo por el cual ha debido solicitarse en vía cautelar. No obstante, **reiteramos por esta vía que la primera medida imprescindible es el nombramiento de un perito independiente**, como única forma de depurar las irregularidades señaladas y asegurar la imparcialidad del procedimiento.

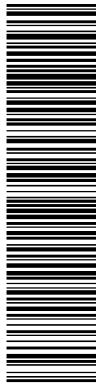
2^a. Que, en atención a las múltiples irregularidades en la tramitación del expediente puestas de manifiesto, se declare la nulidad de pleno derecho del expediente en su conjunto, incluida la nulidad del “Informe de Inspección a las Instalaciones de Captación de la Urbanización El Bosque” de fecha 3/10/2025, al estar viciado en su origen por falta de objetividad, rigor técnico y basarse en meras presunciones no acreditadas, y se designe al perito precitado e un nuevo expediente que cumpla con todos los requisitos legales.

3^a. Que, como consecuencia, se acuerde el archivo de todas las actuaciones que pudieran derivarse del citado expediente, por carecer éste de la fundamentación y fuerza probatoria necesarias para sostener un procedimiento ulterior.

En la mañana del 01/06/2025, a las 09:00 horas, se realizó una inspección en el establecimiento de la persona que figura en la parte superior de la presente constancia, para comprobar la ejecución de las medidas preventivas establecidas en la legislación laboral y en la normativa de la Organización Mundial de la Salud (OMS) para la prevención de la COVID-19.

Fdo.: Dña. Sonia Guijarro Trasobares

En representación de la ENTIDAD URBANÍSTICA DE COLABORACIÓN EL BOSQUE



ÍNDICE DOCUMENTAL

- Documento nº1: Resolución Ayuntamiento Villaviciosa de Odón.
- Documento nº2: Denegación ampliación de plazo.
- Documento nº3: Acuerdo Junta Directiva.
- Documento nº4: Informe perito.
- Documento nº5: Documento CHT.
- Documento nº6: Acta de Inspección.
- Documento nº7: Informe AEMET.
- Documento nº8: Justificante presentación.
- Documento nº9: Acta de control oficial.
- Documento nº10: Expediente CHT.